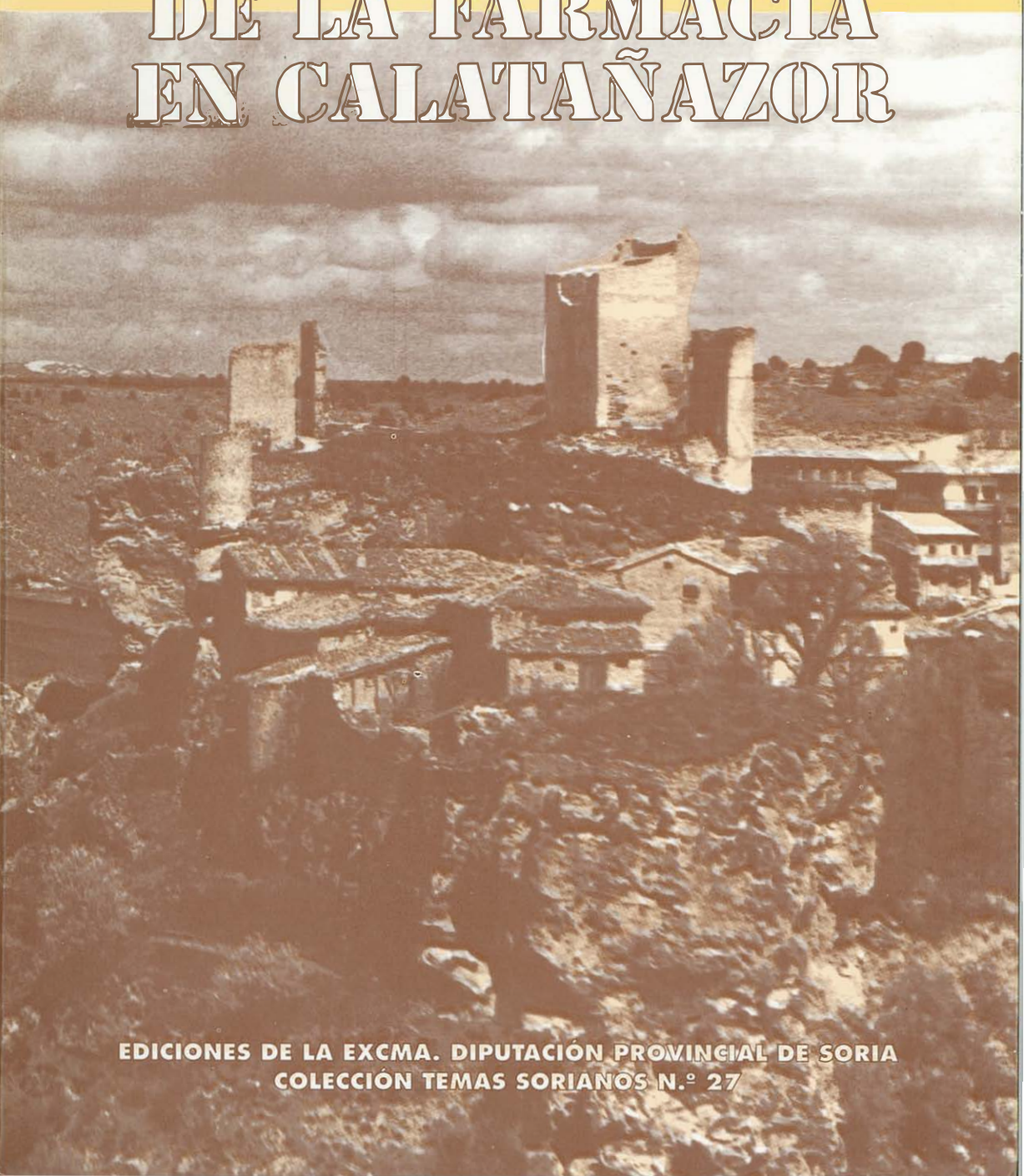


Francisco Javier Díez Ramos

HISTORIA DE LA FARMACIA EN CALATAÑAZOR



**EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
COLECCIÓN TEMAS SORIANOS N.º 27**

HISTORIA DE LA FARMACIA EN CALATAÑAZOR

FRANCISCO JAVIER DIEZ RAMOS

**S O R I A
1 9 9 5**

HISTORIA DE LA FARMACIA EN CALATAÑAZOR

© Francisco Javier Díez Ramos

Excma. Diputación Provincial de Soria

EDITA: Excma. Diputación Provincial de Soria

COLECCION: Temas Sorianos n.º 27

MAQUETA E IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria

FOTOGRAFÍAS: El Autor

I.S.B.N.: 84-86790-79-4

DEP. LEGAL: SO-37/95

PRECIO: 1.000 pesetas

Digitalización: Enrique García Garcés y José M^a de Pablo Vinuesa (2022).

HISTORIA DE LA FARMACIA EN CALATAÑAZOR



NOTA DE AGRADECIMIENTO

Señalamos nuestro agradecimiento al Dr. Don Guillermo Folch Jou, Director del Departamento de la Historia y Legislación de la Farmacia, por concedernos el permiso para la realización de esta tesina.

A la Dra. D.^a. Pilar Herrero Hinojo, Catedrática de Historia y Legislación de la Farmacia, en primer lugar por la dirección de este estudio así como por el entusiasmo y conocimientos que nos ha infundido a lo largo de todo él.

A D. Juan José García Valenciano y D. Teófilo Portillo, sacerdotes e investigadores de la provincia de Soria, por su ayuda y colaboración en este trabajo.

A Justina, vecina y amante de Calatañazor, por la ilusión que sintió cuando supo que escribía sobre la historia de su pueblo y la ayuda que nos prestó al narrarnos los hechos relacionados con la farmacia que se mantenían presente en su memoria.



INDICE

	<i><u>Páginas</u></i>
INTRODUCCION	11
I.- HOSPITAL DE LA VILLA DE CALATAÑAZOR.....	15
II.- CONTRATOS DE BOTICARIO DEL SIGLO XVII	25
II.1 Escritura de boticario con fecha 9 de enero de 1633.....	28
II.2 Escritura de boticario con fecha 15 de abril de 1633.....	37
II.3 Concierto del boticario con fecha 12 de mayo de 1633 ..	38
II.4 Acuerdo del Ayto. con fecha 3 de diciembre de 1633	43
II.5 Comparación de escrituras de boticarios del siglo XVII	48
III.- ESCRITURA DE BOTICARIO DEL SIGLO XVIII	53
III.1 Descripción del contrato de boticario del siglo XVIII....	55
III.2 Comparación de contratos del s. XVII con el s. XVIII..	58
IV.- PLEITO MANTENIDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALATAÑAZOR Y EL BOTICARIO MIGUEL CALAVIA	61
V.- PERSPECTIVA DE LA HISTORIA CONTEMPORANEA.....	77
VI.- CONCLUSIONES	93
VII.- FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.....	97
VII.1 Fuentes.....	99
VII.2 Bibliografía.....	99
VIII.- ANEXO.....	101
VIII.1 Indice onomástico	103



INTRODUCCION

La villa de Calatañazor esta situada en la provincia de Soria, a mitad de camino entre la ciudad de Soria y El Burgo de Osma.

Su historia se remonta muchos siglos atrás y lo demuestran vestigios de civilizaciones como la celta y romana. De esta última ha perdurado la calzada romana que unía Uxama con Augustóbrica (Osma con Muro de Agreda) continuando hasta Caesaragusta (Zaragoza).

Durante la Reconquista se produce aquí un importante acontecimiento, no solo para esta villa y sus tierras, sino para España entera, ¿quién no ha oído hablar en alguna ocasión de la famosa batalla de Calatañazor?. Hecho este que le ha dado fama incluso fronteras afuera. Debido a lo sobresaliente del suceso nos detendremos unos momentos para exponer una de las versiones que cuentan de lo ocurrido en aquella batalla.

Los árabes dominaban la península Ibérica. La provincia de Soria permaneció bajo su mandato durante los siglos VIII al X. Surge la figura de Al-Mansur Billah ("el Victorioso por Allah, Almanzor"), que en el año 970 cuando contaba con treinta años comienza su carrera política. Gana los favores del Califa por su astucia llegando a tener gran poderío y renombre. Almanzor organiza gran número de expediciones en las que Barcelona, Galicia, León y Castilla sufren los horrores de los saqueos y muertes. En 1002 se fecha su última campaña cuando cuenta con sesenta y dos años. Esta va dirigida contra la Rioja, dependiente de Castilla. Después de saquear San Millán y Canales, se retira. Desde el Alto Duero, camina hacia Gormaz atraviesa la Sierra de Cabrejas por los

Muriele, desembocando en Calatañazor, donde le esperan los castellanos a las órdenes de Sancho García. Se entabla batalla, saliendo perdedor Almanzor que morirá días más tarde en Medinaceli a consecuencia de las heridas recibidas en la contienda.

Entre los historiadores que afirman que esta batalla existió se encuentran Lucas de Tuy y Rodrigo de Toledo, cronistas del siglo XIII y más próximos a nosotros en el tiempo D. Claudio Sánchez Albornoz en su libro "Historia y Libertad" editado en 1974.

Los historiadores que están a favor de la teoría de que la batalla es sólo leyenda son entre otros el arabista D. Emilio García Gómez y el Director del Instituto de Estudios Islámicos de la Universidad de París, Levi Provençal.

Tratando de profundizar más en la historia de Calatañazor, buscamos nuevos datos en el Archivo Histórico Parroquial Calatañazor (A.H.P.C.). Por documentos aquí guardados vemos que esta villa entre los siglos XIV y XVIII es cuando adquiere mayor esplendor. En el siglo XV es señorío de los Padilla y la autoridad del primero de éstos queda manifiesta por la presencia del rollo en la plaza de Calatañazor, acreditándolo un manuscrito de 1460, por el cual es nombrado Adelantado Mayor de Castilla por el Rey D. Juan II.

Según Censo de 1591 Calatañazor contaba con 162 vecinos y jurisdicción sobre 18 pueblos con un total de 11 parroquias. Su concejo se componía de 2 Alcaldes, 2 Regidores, 1 Procurador y 7 Diputados que eran nombrados la mitad por el Señor de Castillo. De esta época se conserva su Iglesia hoy convertida en museo y su castillo.

En este mismo Archivo Histórico Parroquial Calatañazor encontramos un libro de cuentas del Hospital de Calatañazor. Sorprendidos por el hecho de la existencia

de esta institución en la villa, seguimos a la búsqueda de nuevos datos, ya animados por el pensamiento de obtener alguna noticia que demostrase la existencia de la botica en el mencionado hospital y realizar así la tesina sobre este tema.

Estudiado a fondo el mencionado documento, vimos que en ningún momento se hacía referencia a la botica, ni a gastos relacionados con ella. Aunque si bien, con esta revisión sacamos la consecuencia de que era un hospital dedicado al albergue de mendigos y peregrinos que recorrían los caminos, facilitándoles comida y cama.

Al tener ya la inquietud de descubrir nuevos datos e interés por realizar la tesina sobre nuestra profesión en este pueblo, seguimos nuestras investigaciones, hallando en el mismo Archivo Histórico Parroquial Calatañazor un juicio entre el boticario de Calatañazor y los representantes del pueblo. Este solo es una parte del pleito ya que como se podrá ver mas adelante se compuso de varias apelaciones por parte del boticario y diferentes acusaciones por parte de la villa.

Este documento es interesante por el estudio del pleito en sí y por la aportación de datos sobre la duración del contrato, las inspecciones que realizaban el visitador nombrado por el Protomedicato y la relación del boticario con los pueblos de su partido.

A continuación, consultamos el Archivo del Ayuntamiento de Calatañazor (A.A.C.), que a pesar de encontrarse muy mermado por la perdida de gran número de documentos en el año 1937, hallamos varios contratos de farmacéuticos. Las escrituras más antiguas están fechadas en el año 1633, existiendo además otras de los siglos XVIII, XIX y XX.

En los mencionados acuerdos se ponen de manifiesto las condiciones exigidas al boticario y las obligaciones del Ayuntamiento.

En este estudio analizaremos cada contrato independientemente, comparando a continuación unos con otros para descubrir las diferencias existentes entre cada época.

En la actualidad la villa de Calatañazor conserva el mismo aire medieval de siglos atrás. Plazas, calles y murallas permanecen inmutables al paso del tiempo. En parte a esto ha contribuído el hecho de haber sido declarado Conjunto Histórico Artístico Nacional en el año 1962. Por Decreto de 29 de noviembre de ese mismo año, apareciendo en el B.O.E. de 15 de diciembre de 1962. Por este nombramiento ha sião más difícil cualquier remodelación del casco urbano.

Su población actualmente está reducida a 15 vecinos que se dedican a las labores del campo y pastoreo, siendo sus únicas fuentes de riqueza.

Con el presente trabajo hemos tratado, por una parte, de recoger todos los datos existentes sobre la Historia de la Farmacia en esta villa, evitando así su posible extravío. Por otro lado hemos pretendido mostrar los aconteceres de nuestra profesión en el medio rural, en concreto en un pueblo de importancia siglos atrás que ha ido decayendo a medida que el tiempo ha transcurrido. Esta historia puede ser extrapolable a otros muchos pueblos de nuestra península con semejantes características.

Aparte del interés científico que este estudio pueda tener, personalmente nos ha servido para incentivar nuestra estancia en Calatañazor, donde los problemas de adaptación en ocasiones han estado presentes.

CAPITULO I

**HOSPITAL DE LA VILLA DE
CALATAÑAZOR**



La villa de Calatañazor tuvo su mayor esplendor desde los siglos XIV al XVIII.

Gracias a su A.H.P.C. conocemos hechos ocurridos en aquella época. Citamos a continuación algunos de los documentos existentes:

Varios privilegios concedidos por diferentes Reyes de Castilla por los que libraban de los pagos de pecho, fonsado, fonsadera y portazgo a los caballeros de la villa de Calatañazor.

Otros documentos en los que se constata que los Padilla, señores de esta villa, permitieron el asentamiento en sus tierras de una comunidad de judíos que llegaron a alcanzar un número de cuarenta en 1490.

Ejecutorias por diversos conceptos librados entre los Padilla y la villa de Calatañazor, unas veces fallada a favor de los primeros y otras ganadas por la parte contraria.

Otras ejecutorias de pleitos entre la villa y pueblos colindantes por problemas de límites, pastos o leña.

Entre los libros, presentamos uno titulado "Libro de las visitas eclesiásticas del Hospital de esta villa de Calatañazor y cuentas de él" ⁽¹⁾. Único documento existente que nos demuestra la presencia de un hospital en Calatañazor.

El libro se encuentra muy deteriorado. Sus dimensiones son catorce por dieciocho centímetros. Todos los folios se

(1) A.H.P.C. Libro de las visitas eclesiásticas del hospital de esta villa de Calatañazor y cuentas de él.

encuentran escritos. En su comienzo las hojas se encuentran foliadas, pero a partir de la que hace la número treinta esta numeración desaparece. Una vez contadas resultan ser ciento setenta y cinco. Está escrito por los escribanos de la villa que ocuparon su cargo durante los años comprendidos entre 1538 y 1710, tiempo que abarca este volumen.

Gracias al detenido estudio de este documento hemos podido averiguar el verdadero origen del Hospital, ya que existía la duda de si su fundación fue promovida por los señores de Padilla, dueños de aquellas tierras, o bien por la Iglesia. Ahora podemos asegurar que su creación fue iniciada por la Iglesia, siendo sus benefactores los Obispos que ocuparon la silla episcopal de El Burgo de Osma.

No se conoce con exactitud el momento en el que comenzó su andadura, pero los primeros datos que tenemos son de 1538, siendo por aquel entonces Obispo de El Burgo de Osma Don Pedro Alvarez de Acosta.

Como el título del libro indica en el se detallan los gastos e ingresos que tenía el Hospital. Además aparecen algunas recomendaciones hechas al hospitalero por el encargado de realizar la inspección, así como listas de objetos donados por particulares a este establecimiento.

Estas visitas no se realizaban todos los años, llegando incluso a pasarlas una vez cada seis años. Así mismo sin un espacio de tiempo sistemático el Obispo de turno firmaba su conformidad sobre las cuentas que le eran presentadas. Este último hecho es el único que ratifica la conclusión sobre el origen del Hospital.

En todo el volumen no se ha podido encontrar ningún detalle referente a su botica o a los gastos relacionados con ella. Esto se confirma por los contratos del siglo XVII que presentamos en el siguiente capítulo, en donde no aparece en ningún momento que el boticario de la villa tenga como obligación la preparación de medicinas destinadas al uso del hospital. De esto se deduce que no tenían ni usaban este servicio. De igual modo se piensa que se dedicaban en exclusividad a la recogida

y hospedaje de mendigos y los peregrinos que iban en busca del Camino de Santiago por la ruta de Calatañazor-Cabrejas del Pinar-San Leonardo-Burgos.

Esta institución llegó a contar con ocho camas de cuyo cuidado y limpieza se encargaba una persona denominada hospitalero, existía también el cargo de mayordomo, equivalente a lo que hoy sería un administrador.

Muchos fueron los Obispos de El Burgo de Osma que velaron por el buen funcionamiento de este establecimiento. De sus obras piadosas no haremos comentario alguno, pero no queremos dejar de hacer referencia a la importante obra social en concreto de tres de ellos. D. Pedro Alvarez de Acosta, Don Juan de Palafox y Fray Sebastián de Arevalo y Torres.

El primero de ellos como creador de la Universidad de Sta. Catalina en El Burgo de Osma en el año 1541. En ella se impartían clases de Gramática, Dialéctica, Cánones, Teología y Medicina, aunque de esta última no se otorgaba el grado de bachiller.

Esta Universidad fue clausurada definitivamente en 1841.

De D. Juan de Palafox, Obispo de El Burgo de Osma desde 1654 a 1659, destacaremos su gran labor en América Latina, siendo nombrado por Felipe IV entre otros cargos Virrey de Méjico. Fray Sebastián Arevalo fue Obispo desde 1682 a 1704. Mandó edificar el Hospital de San Agustín de El Burgo de Osma en 1699, ya que el levantado por su antecesor el Sr. Montoya era insuficiente para las necesidades existentes⁽²⁾.

Volviendo al libro que nos ocupa señalaremos que todas las inspecciones en el detalladas son semejantes, por lo tanto pensamos que la transcripción de una de ellas es indicativo del contenido de este volumen.

(2) Loperráez, J.: *Descripción histórica del Obispado de Osma* Vol. III.

"Visita del año 1571

En la villa de Calatañazor a dieciséis días del mes de julio de mil quinientos setenta y un año el muy magnífico y muy reverendo señor doctor Rincón visitador general por el ilustrísimo y reverendo señor D. Francisco Tello de Sandoval por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma Obispo de Osma y del consejo de su majestad habiendo visitado el hospital de la dicha villa halló por mayordomo del a Miguel de la Plaza el cual tomo cuenta de la manera siguiente:

Cargo

Alcance pasado: Primeramente se le cargan dos mil seiscientos y cincuenta y ocho del alcance pasado.

trigo y cebada de la visita pasada:

mas se le cargan tres fanegas de trigo y tres de cebada en que fue alcanzado la visita pasado tasado el trigo a siete reales y la cebada a cuatro y cuarto suma mil ciento veinticuatro maravedís.

Trigo y cebada del año 1570:

mas se le carga tres fanegas mitad trigo y mitad cebada de la renta del hospital del año pasado de setenta a la tasa suma setecientos y cuarenta y cinco maravedís.

Cargo total: Por manera que suma el cargo total que se hizo al dicho mayordomo cuatro mil y quinientos y treinta y siete maravedís.

Descargo

Teja: Primeramente se le recibí en cuenta setecientos maravedís de trescientas tejas para retejar el dicho hospital.

Cal y arena: Y ten se le reciben en cuenta mil maravedís que gastó en cal y arena para la dicha obra y agua.

Retejar: Y ten de las manos mil y trescientos y nueve maravedís los cuales por concierto a un oficial porque a su riesgo retejó la dicha casa del hospital.

Hospitalero: mas se le descargan seis reales del salario del hospitalero y son del año de sesenta.

Suma el descargo dado por el mayordomo tres mil y ciento y trece maravedís los cuales sacados de los cuatro mil y quinientos y treinta y siete resta debiendo el hospital mil y cuatrocientos y veinte y cuatro maravedís y dicho Miguel de la Plaza consintió en el alcance y seguido por mayordomo y lo firmo de su nombre.

Ojo: menos dieciséis maravedís de los derechos del notario de esta visita.

Pena del Arcipestre:

mas se le carga un florín que el señor doctor Mena visitador hecho de pena al arcipestre en la visita pagada.

Pena del cura:

mas se le cargan seis reales en que condenó el dicho señor visitador al cura.

Pena de:

mas se le cargan doce reales en que condenó el dicho señor visitador a losde esta

Alcance final contra el mayordomo:

Alcanza al dicho Miguel de la Plaza mayordomo de final alcance por dos mil y trescientos y cinco maravedís.

Firma

Firma

Mando el señor visitador que se hagan unas puertas llanas para la puerta de la calle las cuales haga hacer el mayordomo de los bienes del hospital

Firma"

Presentamos a continuación fotocopia de esta visita (Fig. 1 y 2).



CAPITULO II

**CONTRATOS DE BOTICARIO
DEL SIGLO XVII**



En el presente capítulo tratamos tres contratos realizados a boticarios en el año 1633. Junto a estos se presenta también, un acuerdo entre el Ayuntamiento y el licenciado firmante de la última escritura.

Estos documentos fueron encontrados en un libro del Ayuntamiento que tiene el título "Libro de los Decretos de los Ayuntamientos y Concejos de la Villa de Calatañazor. Comenzose año 1632". Es el único del siglo XVII encontrado. Tenemos noticias que el resto de estos documentos se perdieron durante la guerra civil.

Este volumen está encuadernado en piel y sus hojas no se encuentran numeradas. Como anteriormente se ha indicado comienza en diciembre de 1632 y finaliza en el mismo mes de 1633.

Este libro tiene recogida las diferentes sesiones que mantuvo la Corporación Municipal para tratar los asuntos que competían al pueblo tales como gastos ocasionados por motivo de las fiestas patronales, contrato de las personas que desempeñaban los diversos oficios en el pueblo como son los casos del boticario, tabernero, carnicero, etc.. En la revisión del volumen no se ha podido encontrar ninguna escritura de médico.

Debido a la presencia de tres escrituras de boticarios en tan reducido período de tiempo, vemos que aquel año fue especial para el mencionado oficio.

Esta circunstancia nos es altamente favorable, pues nos permitirá el estudio de las diferentes posturas adoptadas por el Ayuntamiento y por los aspirantes al cargo.

Creímos oportuno que para el estudio completo de este capítulo sería acertado después de la presentación de cada contrato y su comentario individual, una comparación entre ellos. De este modo es más fácil observar las variaciones adoptadas en estas escrituras, diferencias que en ocasiones llegan a ser sustanciosas.

Igualmente quedan de manifiesto las similitudes presentes en ellos, viéndose aquellos puntos en los que los firmantes siempre coinciden, deduciéndose pues que eran considerados como fundamentales.

El acuerdo mencionado en el comienzo tiene gran importancia pues en él se constata la actuación del Ayuntamiento en el caso de que el boticario no abriese su farmacia con las existencias mínimas exigidas para ello.

Siguiendo el esquema de nuestro trabajo estudiaremos a continuación por separado cada escritura.

II.1.—ESCRITURA DE BOTICARIO CON FECHA 9 DE ENERO DE 1633

Comienza esta escritura con la citación al Ayuntamiento de Calatañazor, del escribano y los Procuradores de esta villa y los pertenecientes a las quintas de su jurisdicción que son, La Cuenca, Del Campo, Rioseco y La Vega, y Francisco Martínez de Lara, boticario⁽¹⁾.

Se menciona en este capítulo que el dicho D. Francisco Martínez ejerce en ese momento su oficio de boticario en la villa de Quintanar de los Pinares.

(1) A.A.C. Libro de los decretos de los Ayuntamientos y Concejos de la villa de Calatañazor. Leg. s/n. Fol s/n.

A continuación se citan las distintas cláusulas que se convinieron. La primera que se menciona es la necesidad de que D. Francisco Martínez de Lara, establezca su casa y su botica en la villa de Calatañazor.

La escritura se hace para un período de seis años que está comprendido entre el primero de marzo de 1633, hasta el mismo día de 1639. Durante este tiempo se le exige una botica completa que pueda cubrir todas las necesidades de su partido. También aparece otro punto en el que se dice que el boticario no puede ejercer otro oficio diferente del suyo propio y queda exento de pagar cualquier tributo siempre que no venda productos que no estén relacionados con el oficio de la botica.

La casa donde habite ha de ser proporcionada por el Ayuntamiento sin que D. Francisco Martínez deba pagar ningún tipo de alquiler. El traslado de casa, familia y botica desde Quintanar de los Pinares, residencia en ese momento del boticario, deberá costearse por los vecinos de la jurisdicción de Calatañazor. El boticario tiene quince días antes o quince días después de la fecha del comienzo del contrato para realizar dicho traslado, y una vez que el boticario dé la orden de traslado éste tendrá que verificarse en un plazo de cuatro días. En un principio no se le ordena que el traslado de la botica sea completo sino únicamente lo necesario para atender las enfermedades que sucediesen. Para esto se desplazará cada doce días, reponiendo los productos que faltaran y llevar los que fuesen necesarios.

El salario que se ajusta entre villa y boticario asciende a quinientos reales, pagados en un plazo de quince días como máximo una vez que D. Francisco Martínez se haya asentado definitivamente en Calatañazor.

A continuación se especifica que si el boticario no llegase a cumplir algún punto del contrato, deberá devolver al pueblo la cantidad ajustada en la escritura más cien reales que serían empleados en la Iglesia Parroquial, específicamente para com-

prar la cera que se gasta en los cultos a celebrar allí. En caso de que el boticario se trasladase a otra villa, la persona encargada por el Ayuntamiento de ir a reclamar lo acordado en el apartado anterior recibiría un salario que ascendería a 400 maravedís por día, estando comprendidas las jornadas de viaje.

Seguidamente se señala la obligación de los Procuradores representantes de todas las quintas de la jurisdicción de Calatañazor de pagar religiosamente el salario estipulado al boticario, quinientos reales, so pena de estar obligado a pagar con costas. Queda aclarado seguidamente que todas las partes firmantes del contrato por parte de los pueblos se comprometen a que las personas bajo su responsabilidad cumplan con todo lo estipulado. Si la escritura se incumpliese, no se podría recurrir a las leyes y pragmáticas de su Majestad, ya que este documento se considera por si mismo como sentencia de un Juez.

Continúa diciendo que en el caso de que D. Francisco Martínez muriese dentro de los seis años de duración del contrato, sus herederos debían pagar la parte de maravedís que correspondiesen al tiempo incumplido por el boticario.

Ya pensaban finalizar la escritura con los nombres de todos los testigos, entre los que se incluye el médico y un bachiller, pero ponen aún una última condición, mejor dicho aclaran una ya expresada, en la que especifican que los productos por los que no debe pagar alcabala alguna si los vendiese en su botica son: especies, frutas, azúcar y miel. Con el consentimiento de todos los presentes y las firmas de estos termina este contrato (Fig. 3.1/3.6).

Esta escritura no se lleva a efecto. Los motivos de este incumplimiento de contrato son desconocidos, ya que no hemos encontrado documentos reveladores al respecto. Algunas conclusiones serán sacadas con el estudio comparativo de los contratos posteriores.

II.2.—ESCRITURA DE BOTICARIO CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1633

Aparece en unas páginas más adelante una nueva escritura de boticario⁽²⁾.

Como es costumbre el escribano cita a todos los presentes. Por una parte están los representantes de la villa de Calatañazor y de todas las quintas que pertenecen a su jurisdicción que son: La Cuenca, Del Campo, De la Vega y Rioseco. De la otra parte está el boticario, D. Andrés de Santos, residente en El Burgo de Osma.

El escribano antes de citar al licenciado aclara que lo que se concierte en estas escrituras debe cumplirse escrupulosamente y que no valdrá juicio alguno para conseguir cosa distinta de la que se haya acordado en este contrato. De este modo quedan a él sujetos todos los representados por los Procuradores.

A continuación se comienzan con las cláusulas de la escritura. En la primera menciona que ya que el boticario Don Andrés de Santos reside en El Burgo de Osma, localidad situada en la misma provincia de Soria, a 30 kilómetros de distancia de Calatañazor, debe trasladarse con casa y botica. Queda obligado a dispensar las medicinas recetadas por el médico a todos los vecinos de Calatañazor y su tierra.

El contrato estará en vigor durante cuatro años, comenzando a contar estos desde el día primero de junio del año 1633. Se señala a continuación con bastante énfasis que durante cuatro años de contrato no debe no sólo irse de la villa, sino ausentarse. Si esto sucediese, los Procuradores acuerdan que otro boticario puede ocupar su lugar.

Le conceden un plazo de un mes para que se instale en Calatañazor. La botica en este plazo debe estar preparada y el

(2) *Ibidem.* Leg s/n. Fol s/n.

médico debe dar su visto bueno, o bien un boticario que la villa trajera exclusivamente para ello. En el caso de que algo no estuviese en orden, deberá subsanarlo para poder contar con el consentimiento del inspector.

El salario que D. Andrés de Santos percibirá por los cuatro años de trabajo será de quinientos cincuenta reales. Estos le serán entregados el mismo día que tuviese asentada su casa en Calatañazor.

El pueblo le debe proporcionar casa gratuitamente y no estará sujeto a pagar alcabalas, siempre que su dedicación sea exclusivamente de boticario.

Seguidamente se le advierte que si por cualquier circunstancia el mencionado D. Andrés de Santos no cumplierse los cuatro años de contrato deberá devolver íntegramente el salario acordado.

El contrato continúa diciendo que en el caso de que el boticario no realizase el traslado de casa y botica deberá pagar al pueblo cincuenta ducados por daños y perjuicios ocasionados a la villa (Fig. 4.1/4.3).

II.3.-CONCIERTO DEL BOTICARIO CON FECHA 12 DE MAYO DE 1633

En la villa de Calatañazor se reúnen las partes interesadas para firmar esta escritura⁽³⁾. Esta vez presentan en primer lugar al boticario llamado D. Juan Polo, vecino de Agreda, villa de la provincia de Soria.

De la otra parte los Procuradores representantes de Calatañazor y las tierras de su jurisdicción que como anterior-

(3) *Ibidem.* Leg s/n. Fol s/n.

mente hemos citado son: La Cuenca, Del Campo, De la Vega y Rioseco. Hacen constancia de que todos los presentes y las personas a las que representan quedan sujetos a este contrato, estando obligados a cumplirlo. A continuación aclara que los presentes han concertado de mutuo acuerdo lo que a continuación se detalla.

En primer lugar se cita que D. Juan Polo ha de vivir en Calatañazor y abrir su botica aquí por un espacio de cuatro años, que comenzarán a correr el primero de junio de ese mismo año 1633, terminando el mismo día de 1637. Su botica debe atender a todos los vecinos que habitan en la villa de Calatañazor y su tierra, dispensando las medicinas para todo tipo de enfermedades que ocurriesen tal y como fuesen recetadas por el médico.

Una vez asentada la botica de D. Juan Polo en la villa se le debe abonar lo estipulado en el contrato quince días mas tarde.

Es condición que en los cuatro años que resida en Calatañazor no debe ausentarse de esta villa, en caso de que lo hiciese, tendrá que atenerse a los daños que ocasione en las tierras de su partido.

Por los servicios prestados le abonarán quinientos reales y de los dichos quinientos reales, le adelantarán ciento cincuenta reales para que realice el traslado desde Agreda a Calatañazor. El resto como hemos dicho anteriormente le serán entregados cuando tenga su casa y botica asentada en el referido pueblo.

Si la escritura no llegase a cumplirse bien por la muerte de D. Juan Polo, o por cualquier otra circunstancia, ha de restituir a la villa el dinero correspondiente al tiempo no cumplido, pudiendo ser obligado a ello incluso por las autoridades.

La casa se la debe proporcionar gratuitamente la villa y una vez que resida en el pueblo tendrá iguales privilegios que cualquier otro vecino.

Tampoco estará sujeto a pagar alcabala por la venta de productos como pasas, bizcochos, azúcar, avellanas, etc., que no corresponden a su competencia.

Seguidamente los representantes de la villa y su tierra aceptan unánimamente el contrato y añaden que no despedirán al boticario en los cuatro años en los que estará en vigor la escritura y si este despido sucediera abonarán a D. Juan Polo los daños ocasionados por este incumplimiento del concierto.

Por otro lado el boticario una vez vistas las condiciones exigidas también acepta y de igual modo se compromete a no ausentarse de la villa y si se fuese tendrá que pagar a su costa los gastos que le ocasione a la villa la búsqueda de otro boticario.

Una vez enterados todas las partes de los diferentes puntos de esta escritura se ratifican en su cumplimiento y el escribano señala que este contrato debe cumplirse como si de una Ley se tratase.

Termina la presente escritura con la firma de los interesados y de dos testigos, un mozo y el licenciado D. Pedro Sanz médico de esta villa (Fig. 5.1/5.4).

II.4.-ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1633.

Con esta fecha se reunieron en el Ayuntamiento de Calatañazor los Alcaldes, Procuradores y la Justicia para estudiar todo lo referente a la botica de la villa⁽⁴⁾.

En esta reunión se trató de la visita que se había realizado a la botica de D. Juan Polo, en la que se encontró que ésta

(4) *Ibidem.* Leg.s/n. Fol s/n.

estaba insuficientemente abastecida. Debido a esto se le daba de plazo hasta año nuevo para que se completara dicha botica de simples y compuestos. Si terminado el plazo no se encontrara la botica según lo establecido, la villa y tierra pediría una indemnización. El boticario D. Juan Polo se encontraba presente y acepto y consintió el acuerdo firmándolo (Fig. 6).

II.5.-COMPARACION DE ESCRITURAS DE BOTICARIOS DEL SIGLO XVII

La tercera y última parte de este estudio es la comparación de las diferentes escrituras, como ya hemos mencionado.

Antes de comenzar con ella conviene señalar que el Alcalde de la villa y el escribano del contrato con fecha 9 de enero son distintos que los de los otros dos contratos. Esto marcará mas las diferencias tanto en el estilo de redacción como en las condiciones que presenta.

Pasando ya a las similitudes de los contratos vemos que la obligatoriedad de fijar la residencia en la villa está presente en todos ellos. Este requisito era totalmente indispensable. Probablemente era debido a que cuando un Ayuntamiento contrataba a un funcionario era porque lo quería viviendo allí, presente en el partido que dicha Corporación Municipal representaba. Hay que tener en cuenta que las distancias en el siglo del que estamos hablando debían ser recorridas por medios de locomoción verdaderamente lentos e incluso a pie. De modo que si el boticario habitaba fuera de la villa podía originar una cierta desatención en sus obligaciones. Esto implicaba también que los vecinos que se desplazaban de otros lugares siempre se encontraban con las puertas de la botica abiertas, sus viajes no eran infructuosos y sus necesidades resultaban atendidas.

Una peculiaridad que presenta la primera escritura es que una vez abierta la botica en la villa, el boticario puede

atenderla desde su emplazamiento habitual hasta el definitivo asentamiento de este en Calatañazor.

Otro punto semejante en todos los contratos, es que el Ayuntamiento debe proporcionar gratuitamente casa al farmacéutico.

Juntamente con la dispensación de medicinas podían vender especias, bizcochos, pasas, miel etc.; productos que actualmente no tienen ninguna relación con la oficina de farmacia, pero que en aquella época se consideraban delicadas y debían ser manejadas por manos cuidadosas. Por la venta de estos artículos no tenían que pagar ningún impuesto especial. Todo esto queda especificado en todas las escrituras. También se señala en todos los contratos que la botica estará bien surtida y completa de todos los simples y compuestos, según criterio del médico.

En la segunda escritura aparece que para asegurarse que esto se cumpla será inspeccionada por el médico o por un boticario nombrado por el Ayuntamiento para dar su visto bueno.

Solamente en el segundo y tercer contrato se especifica que la atención deberá ser para todos los habitantes de la villa y su tierra.

Una vez vistas las similitudes confrontaremos las diferencias que se presentan.

Llama poderosamente la atención la disparidad en los sueldos. Ya que en el primer contrato se ajustan por quinientos reales para seis años, en el segundo por quinientos cincuenta reales para cuatro años y en el tercero y último abonarán quinientos reales también por cuatro años, pero este tiene el contrapunto que ciento cincuenta de estos reales serán empleados para el traslado de casa y botica desde Agreda a Calatañazor. Por lo tanto y ya que en los casos anteriores la mudanza corría a cargo del pueblo, debemos descontar de los quinientos reales ciento cincuenta por lo que el sueldo definitivo sería solamente de trescientos cincuenta reales.

Otra diferencia que se encuentra son las distintas cotizaciones por parte del licenciado, en el pago de las sanciones en caso de incumplimiento del contrato. En el primer caso debe devolver todo el salario acordado y además pagar una multa de cien reales que según se especifica serían empleados para el gasto de cera de la Iglesia. Si el contrato no llegase a buen termino pero por muerte del boticario, la familia abonaría el dinero correspondiente al tiempo no trabajado.

El segundo contrato dice que se deberá restituir el sueldo íntegramente, aclarando que en el caso de que el boticario no llegase a trasladarse al pueblo pagaría cincuenta ducados por daños y perjuicios. No se habla nada de lo que le sucedería en el caso que muriese.

El tercer contrato refleja que el licenciado queda obligado a devolver el sueldo del tiempo incumplido y a buscar un sustituto a su costa.

Por parte de los representantes del pueblo, solo en el primero y tercer contrato son sancionados con costas por no cumplir lo estipulado.

El salario en el primero y tercer contrato debería ser pagado al boticario antes de transcurrido quince días desde el asentamiento en el pueblo y en la segunda escritura el mismo día de este.

A la vista de todo esto presumimos que los contratos eran formalizados después de expuestas las ambiciones de cada una de las partes, debiendo llegar a un acuerdo que satisficiera tanto al Ayuntamiento como al boticario. Pensamos influiría bastante en el resultado final de estas escrituras los dotes de persuasión del farmacéutico. Esto queda claramente reflejado si pensamos que las necesidades del pueblo y su partido no pueden experimentar mucho cambio en apenas un año y sin embargo las condiciones de los contratos son en unas ocasiones mucho mas ventajosas que en otras.

Se observa que por parte del Ayuntamiento querían ante

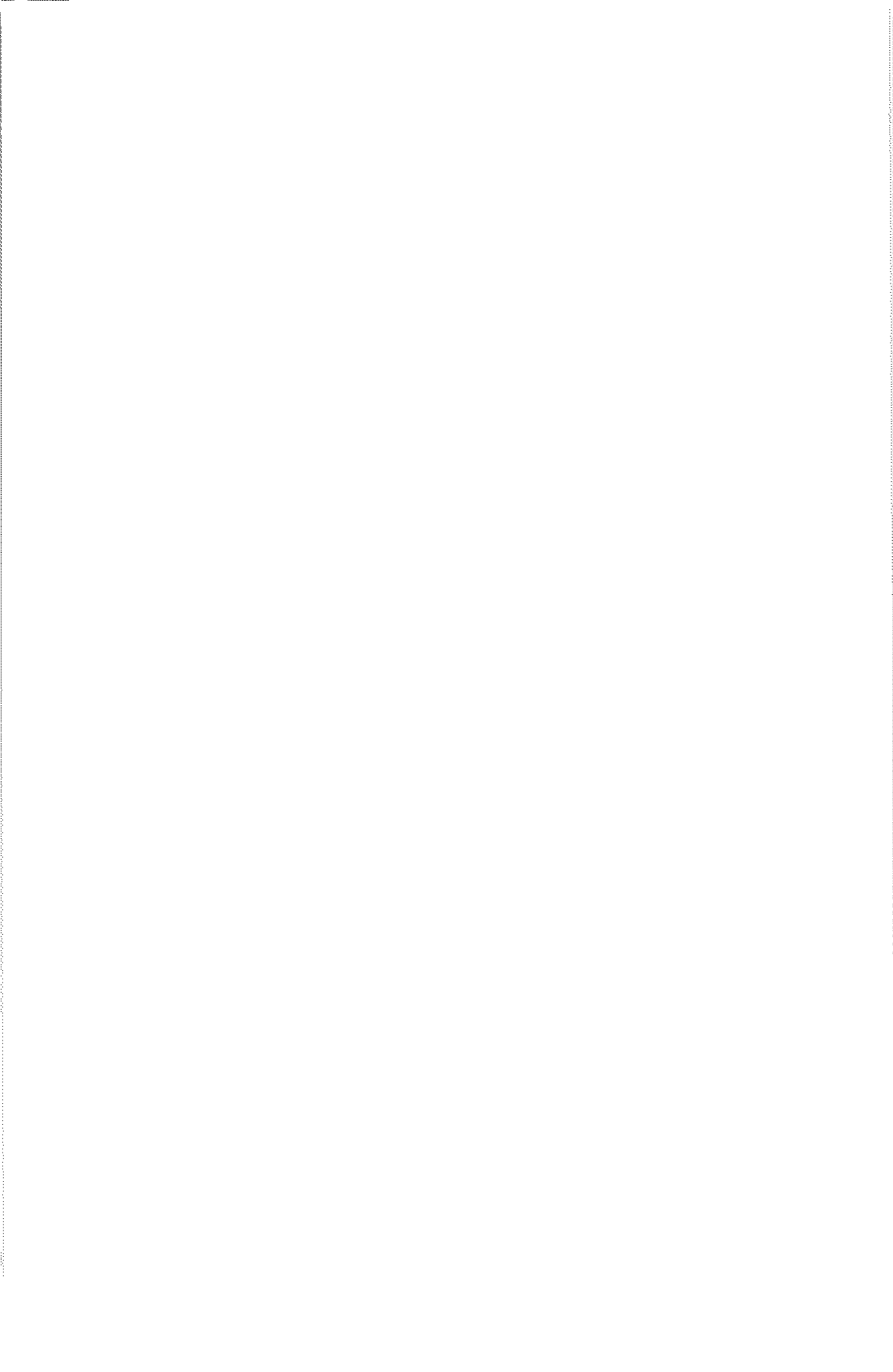
todo que el boticario residiera allí con una farmacia bien surtida y prestara atención a todos los vecinos de su tierra. Las otras condiciones se ve que son conseguidas por la otra parte después del diálogo.

Sin ninguna duda el contrato más favorable para el boticario resultó ser el segundo, con fecha quince de abril de 1633, que no sabemos porque causa no se llevó a efecto.

El que posee fecha 12 de mayo de 1633 es el que se consolidó por lo menos en principio, ya que el documento encontrado en el mismo libro y fechado el 3 de diciembre de 1633, señala que D. Juan Polo, boticario firmante del contrato últimamente mencionado incumplía la escritura rubricada por él, pues las existencias de su farmacia eran insuficientes y le daban un plazo de un mes para que subsanase este problema, bajo amenaza de sanción. Directamente no le hubieran podido multar por no especificar esta escritura el caso que ahora estudiamos. En el contrato se exigía que la botica para poder ser abierta debía estar surtida, según el criterio del médico o boticario nombrado para esto. Este acuerdo nos informa primero sobre la vigilancia a la que era sometida esta botica y segundo que transcurrido medio año se encontraba incompleta de existencias. Por lo cual se le daba un plazo para que esta irregularidad fuese subsanada.

CAPITULO III

**ESCRITURA DE BOTICARIO
DEL SIGLO XVIII**



Este contrato fue encontrado en lo poco que queda de un protocolo medio deshojado ⁽¹⁾ y trata de una escritura que se hace al mismo boticario que ejercía con anterioridad en el pueblo.

Haremos un estudio de cada una de las condiciones del contrato y en él podremos observar las diferencias que hay en las escrituras del capítulo anterior. Habiendo un lapsus de tiempo entre aquellos y éste de aproximadamente cien años, las diferencias que se observan son grandes. Datos que aparecen en el pleito del capítulo IV, referente a la contratación del boticario lo aportamos aquí para compararlo con esta escritura, al tratarse también de documentos del siglo XVIII.

III.1.-DESCRIPCION DEL CONTRATO DE BOTICARIO DEL SIGLO XVIII

Reunidos en el Ayuntamiento el escribano, con los dos Alcaldes ordinarios, dos Regidores y los Procuradores de las quintas de La Cuenca, Del Campo, de Rioseco y de La Vega, todos capitulares de la junta de la villa de Calatañazor, para renovación del contrato del boticario, cargo que ostentaba D. Enrique Blanco. El escribano da fe de la presentación por

(1) A.A.C. Protocolo s/c. Legajo s/n. Fol. s/n.

parte de todos los vecinos y concejos de las cédulas que acreditan su unánime consentimiento para que el mencionado Don Enrique Blanco continúe su oficio de boticario en esta villa y tierra.

Después de la acreditación de su oficio mediante la presentación del título de boticario, obtenido mediante examen realizado ante el Real Protomedicato, se comienza con las cláusulas del contrato. La primera que se señala es la obligación de D. Enrique Blanco de asistir de boticario a todas las tierras que pertenecen al partido y a la totalidad de las personas que habitan en él, especificándose la obligación de dar medicinas a los sacerdotes, habitantes menores y su familia.

El tiempo de duración de la escritura es de ocho años, que comienzan el 29 de septiembre del año 1739 y se cumplen el mismo día de 1747. Por sus servicios recibirá cada año y por cada vecino incluidos los sacerdotes, aclara el contrato, siete celemines y medio de trigo de buena calidad y limpio, dependiendo de la cosecha y especie de cada pueblo además del salario en trigo cada vecino y habitante estaba obligado a pagar a D. Enrique Blanco un real de vellón en concepto de asistencia, este pago debía efectuarse todos los años. A los pobres de solemnidad tenía que atenderles gratuitamente, no cobrándoles nada por las medicinas que necesitasen. Los jóvenes menores de veinticinco años tenían que pagarle solo un celemín de trigo. Aquellos casos en los que los individuos se marchasen del partido por tres años, ya no tenían la obligación de pagar salario alguno al boticario y si volviesen al partido después de este tiempo necesitando sus servicios, tendrán que pagar las medicinas que utilicen según la tarifa estipulada. También se aclara el caso en el que un vecino regrese al partido enfermo sin que hayan transcurrido los tres años, si se da esta circunstancia solo debe pagarle un celemín y medio de trigo por la utilización de sus servicios. Dentro de la cuota anual no están incluidas las medicinas que se necesiten para atajar "los males de mujeres".

D. Enrique Blanco ha de residir y tener abierta su botica

en esta villa y ha de estar surtida de todas las medicinas que puedan prescribir el médico y el cirujano y éstas serán dispensadas bajo su responsabilidad.

Se añade a continuación que las viudas solas, deben pagarle únicamente la mitad del salario. Si estas tuviesen hijos a su cargo la remuneración al boticario debía de ser completa, con la única excepción que da el hecho de ser pobre de solemnidad, en cuyo caso la atención sería totalmente gratuita. Del mismo modo se señala que el trigo dado por salario, debe ser trasladado por D. Enrique Blanco, sin que por ello deba pagar nada ningún vecino y las posibles pérdidas originadas en el transporte solo recaigan sobre el boticario.

El boticario queda exento de pagar los tributos que cotizan el resto de los vecinos. Si vendiera algo del trigo que se le da como salario tampoco debería pagar alcabala ninguna, no ocurriría esto si las ventas o tratos son de otra naturaleza.

Otro apartado del contrato pone de manifiesto el derecho de D. Enrique Blanco al montón de hierba que crece en el lugar denominado "Carrillo", que le corresponde como a todo vecino de la villa de Calatañazor. Del mismo modo también puede utilizar los montes denominados "Carrascales" para la cría de cerdos siempre que pague lo convenido por guardarlos. Aclarando que no puede criar estos animales de otro vecino, como si fuesen propios.

Acuerdan la imposibilidad de la separación de alguno de los pueblos que entran a formar parte de la iguala con el boticario, señalando que todos están obligados al pago de lo estipulado anteriormente, esto es siete celemines y medio de trigo y un real por cada vecino.

Una vez que el contrato vaya a vencer, debe ser avisado el boticario con dos meses de antelación, notificándole si esta escritura será prorrogada o no. Del mismo modo debe comunicarse a los capitulares de la Junta de la villa y tierra. De no hacerse ésto no podrá alegarse que fue por ignorancia de omisión, pues queda bien aclarado en este apartado del contrato.

Si alguna de las partes incumpliese el contrato, marchándose el boticario o siendo despedido sin causa justa antes de los ocho años que dura la escritura, se pone una pena acordada entre ambos de ciento veinte ducados de vellón. El pago de esta cantidad será la única forma de reparar los daños ocasionados por el no cumplimiento del contrato y no se debe proceder al embargo o venta de bienes para subsanar esta deuda (Fig. 7).

III.2.-COMPARACION DE CONTRATOS DEL SIGLO XVII CON EL SIGLO XVIII.

Seguidamente compararemos este contrato con los anteriormente estudiados. Una condición que aparece en el contrato del siglo XVIII al igual que los anteriores, del siglo XVII es la obligación de residir en Calatañazor, en donde tenía que instalarse la botica.

El tiempo de duración de la escritura, en este caso es de ocho años y también lo es el del boticario D. Miguel Calavia que aparece en el capítulo siguiente con un tiempo marcado en el contrato de ocho años. Al tener estos dos datos del siglo XVIII uno hacia el comienzo del siglo y el otro hacia el final, nos confirma que en este siglo era costumbre hacer la contratación para un período de ocho años. Esto contrasta con los del siglo anterior que como ya hemos estudiado se hacían por un período de tiempo mucho más corto.

La remuneración del boticario también es distinta de un siglo a otro, en este contrato nos encontramos que el pago se realiza con trigo y dinero, asignando una cantidad por cada vecino, mientras que en los del siglo anterior era solamente con dinero. Este dato nos aclara el que en el siglo XVIII, los contratos tuvieran fecha de comienzo el día 29 de septiembre, coincidiendo esta época con la finalización de la recogida de los

cereales y por ello disponer del trigo necesario para pagar a los facultativos. Esto no ocurre en los contratos del siglo XVII que tienen fecha variable de comienzo pues no dependía de los cereales al realizarse el pago exclusivamente con dinero.

En este contrato al igual que los anteriores el boticario esta exento de pagar tributos.

El resto de las condiciones ya han sido analizadas anteriormente y no tienen ningún punto de relación con las escrituras anteriores.

CAPITULO IV

**PLEITO MANTENIDO ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE CALA-
TAÑAZOR Y EL BOTICARIO
D. MIGUEL CALAVIA**



"Real Carta ejecutoria ganada a pedimento del Procurador Síndico General y Especiales de las cuatro quintas y sexmos de la villa de Calatañazor, del pleito seguido con Don Miguel Calavia, boticario que fue de ella, sobre nulidad o validación del desahucio del boticario hecho a el nominado Don Miguel Calavia"⁽¹⁾.

El presente pleito es un manuscrito que se encuentra recogido en un libro encuadernado en piel del siglo XVIII y guardado en el A.H.P.C. Consta de doscientas cuatro páginas numeradas (Fig. 8). El pleito que a continuación describimos presenta dos desahucios hechos al boticario D. Miguel Calavia.

El primero de ellos realizado en diciembre de 1787 fue declarado nulo en la sentencia dada por la Real Chancillería de Valladolid, de esta sentencia no se produjo por ninguna de las partes apelación ninguna.

El segundo desahucio hecho el 22 de junio de 1789 fue mejor preparado por la villa. En el se acreditaba por actas concejales el consentimiento de todos los pueblos para la despedida del boticario y se aludía también que era corto de vista y ello representaba un peligro para los vecinos. El boticario puso recurso de apelación pero lo perdió y a través de su Procurador hizo una petición en la que decía que este desahucio fue hecho nueve meses después de continuar con la prorroga del contrato y además exponía que tenía regente examinado y que todas las visitas realizadas en la botica fueron aprobadas.

(1) A.H.P.C. Libro s/c.

San José



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Fernando Muñoz de Guzmán
de Guayaquil
D. Nicolás de Guayaquil
D. Pedro Sánchez
D. Juan de Guayaquil
D. Juan de Guayaquil

Que atribuyo por dho. primer y último a los dhas. señores
D. Fernando Muñoz de Guzmán
D. Nicolás de Guayaquil

Señores

- D. Fernando de Guzmán de Guzmán
- D. Fernando de Guzmán
- D. Pedro de Guzmán
- D. Juan de Guzmán
- D. Juan de Guzmán
- D. Juan de Guzmán

Real Carta Ejecutoria de
nada, a Vedimenes al dho. dho.
co Arrial, y especial de las dhas.
Junta de dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

FIG. 8

Se pronuncia la sentencia en la que se da por válido este segundo desahucio y como consecuencia se obliga al boticario a dejar el partido. D. Miguel Calavia puso recurso de apelación que le fue admitido y a partir de aquí se suceden diversas peticiones por los Procuradores de ambas partes que termina con otra sentencia en la que se ratificaba todos los puntos dados en la anterior.

A continuación pasamos a un resumen de la descripción del pleito.

En el año de 1789 en la Real Chancillería de Valladolid se litigó pleito entre D. Miguel Calavia boticario de la villa de Calatañazor y los Procuradores Síndico General y Especiales, sobre la nulidad o validación del desahucio hecho al boticario en diciembre de 1787. Por una parte los Alcaldes ordinarios y Procuradores Síndico General y Especiales afirmaron que en el año 1787 habían hecho despedida formal desde el día de San Miguel de septiembre al boticario de la villa por cumplimiento de los ocho años según consta en la escritura y que fue notificado y leído el Decreto de despedida a D. Miguel Calavia.

El boticario debido a esto acudió a la Real Chancillería de Valladolid en grado de apelación y la sentencia fue declarada por nula, al haberse hecho el desahucio con anterioridad a los tres meses antes que finalizase la citada escritura. Como consecuencia se debía despedir al nuevo boticario D. Manuel de la Monja que había sido nombrado al realizarse el Decreto de la despedida. Asimismo se dictó que todos los gastos originados por el pleito tenían que ser pagados por la villa y tierra de Calatañazor y se hizo constar que si se volvía a molestar a D. Miguel Calavia se tendría que pagar una multa de cien ducados.

Al resultar este desahucio nulo la villa de Calatañazor consulta con el abogado Morales. Contestando que lo normal es que los Tribunales Superiores estén a favor del facultativo si no se acredita una causa justa para la despedida, pues pocas veces tienen por suficiente para realizar dicha despedida el cumplimiento de la escritura.

Los Procuradores preguntan a todos los pueblos de la jurisdicción de Calatañazor si quieren o no quieren la despedida de D. Miguel Calavia, todos los Concejos a excepción de uno contestan unánimemente que no quieren esa botica y que se prepare la despedida de manera formal y en tiempo apropiado y al mismo tiempo se ratifican con el boticario D. Manuel de la Monja; el pueblo que disiente en esto es Blacos que su Concejo decide que ni uno ni otro y que se ponga el partido en edicto.

A continuación se solicita una certificación de la inspección de la botica al Real Protomedicato, la cual fue realizada por D. Manuel Bermúdez boticario de Monteagudo, y visitador de boticas de este Obispado de Osma, este visitador estaba refrendado por D. Manuel Gorgullo del Real Protomedicato. En ella es de destacar que todo lo perteneciente al reino vegetal, mineral y animal fue reconocido por el visitador, el cual dijo que D. Miguel Calavia tenía surtida su botica de lo necesario tanto de simples como de compuestos, sin defecto y la lata de Triaca Magna que ha presentado es del Real Colegio de Madrid, también certificaba que todas las visitas que ha dado de su botica que son once fueron todas aprobadas por no haber hallado el más leve defecto.

Los apoderados del común general exponen a continuación las razones para querer despedir a D. Miguel Calavia. Advirtieron que el boticario de la villa debió haber cesado en el partido el día de San Miguel de septiembre de 1788 y que por lo tanto los vecinos ya no tenían el deber de pagar una media de trigo al año que era lo establecido en la escritura. También los representantes del pueblo piensan que las obligaciones que con unánime consentimiento se hacen entre dos partes, por un determinado tiempo, finalicen concluido este y cada una de estas partes sea libre de separarse del convenio según les venga bien, ya que no hay razón para que una de las partes obligue a la otra a continuar.

Por todo esto y por el unánime consentimiento de los respectivos pueblos según se acredita en las actas Concejales se procedió a decretar la despedida en el tiempo y forma que correspondía por Decreto del 22 de junio de 1789.

Según los apoderados, al boticario se le mantuvo la manutención únicamente hasta que se realizara el despido en condiciones formales, pero nunca se le quiso dar a entender que era para siempre o indefinidamente. Si no se hubiera contribuído con el salario, el boticario se hubiera apresurado a comprobar el legítimo derecho que tiene el Común General para hacer la despedida, ya que haciéndolo con las formalidades correspondientes y con la prelación de los tres meses antes del cumplimiento del contrato, la despedida es justa si así lo quiere el Común General. Para corroborar esto preguntaron a unos testigos para ver que costumbres conocían ellos a este respecto.

D. Isidro Martínez cirujano titular del lugar de Valdenebro, atestiguó ser costumbre en su villa el pedir la despedida tres meses antes del cumplimiento de la escritura del facultativo.

D. Urban Molinos cirujano titular de la villa de Torralba contestó que le constaba que a los facultativos se le debe despedir tres meses antes del cumplimiento de su escritura.

D. Pedro Gómez Lafuente, vecino del pueblo de La Ventosa, ratificó esto.

D. Esteban Vinuesa, médico de la villa de Villadiego, dijo que ha sido la práctica de todos los partidos de Castilla el despedir cuando concluya la escritura porque igualmente tiene la misma libertad el facultativo para elegir un partido mejor.

Para hacer la escritura a D. Miguel Calavia en 1780 hubo primeramente que preparar la despedida del boticario anterior, por eso el que se le despida por cumplir el tiempo estipulado no es indecoroso ni por ello va a dejar de encontrar otro partido y a nadie que se le haya despedido por cumplir el tiempo estipulado se le puede decir que obró mal.

Estos ejemplos y otros muchos, apoyan la razón de no ser necesaria ninguna otra causa para poder quedar los pueblos en libertad y elegir otro boticario.

Seguidamente exponen otra razón más por la cual fue preparada la despedida. D. Esteban Villanudria, médico que fue de esta villa de Calatañazor, se quejaba de las equivocaciones que tenía el boticario al dispensar las recetas por él prescritas y tanto es así que por temor a su reputación decidió marcharse de este partido. El Ayuntamiento notificó al boticario los muchos errores que advertían de él el médico y los cirujanos en la dispensación de las recetas. El médico actual convocó junta general del Ayuntamiento en la cual decía que el boticario era corto de vista y por eso se producían todas sus equivocaciones y propuso se le exigiese el poner un regente examinado. A pesar de esto se le mantuvo la manutención en el partido hasta el cumplimiento del tiempo estipulado y en diciembre de 1787 se decretó la despedida con el único objeto de que Don Miguel Calavia tuviera más tiempo para buscar nuevo partido. Esto no fue entendido por los Tribunales de Justicia y fue declarado nulo el desahucio. D. Miguel Calavia ante el nuevo desahucio de 22 de junio de 1789, quiso que se declarase nulo, amparándose en que había ganado el anterior desahucio. También pidió nueva manutención, como asimismo se le sufragase la multa de los cien ducados. Añadió que esta despedida se había producido por el resentimiento que tenían los Procuradores por haber perdido el anterior recurso y haber tenido que pagar las costas. También hizo ver la envidia que le tenía José Sanz, escribano del Ayuntamiento y el hecho de que quería introducir a su pariente D. Manuel de la Monja como boticario en este partido.

Los Procuradores decían actuar así pensando en el beneficio de los pueblos no por otro motivo y que todos los argumentos expuestos por D. Miguel Calavia eran calumnias. Además el Común General para demostrar que no tenían predilección por D. Manuel de la Monja pariente del escribano José Sanz le notificó el 30 de julio la despedida, dejando el partido abierto para que cada pueblo se asista con el boticario que más le convenga. Continúan diciendo que D. Miguel Calavia puso recurso de apelación y lo perdió, acudiendo después a prorrogar el contrato.

Los Procuradores decían que para prorrogar el contrato tenían que estar de acuerdo las dos partes y faltando una de las partes ya no se puede llevar a cabo. En este caso era el Común General el que se encontraba en desacuerdo, como lo demostró al quererle despedir en el desahucio de 1787 y este último de 22 de junio de 1789.

Los testigos que declararon en favor de D. Miguel Calavia, decían que el desahucio se hizo nueve meses después que se cumplió el tiempo de los ocho años, pero se remitieron a decir que lo que expusiera la Ley.

En otro punto D. Miguel Calavia argumentaba que tenía surtida la botica de todo lo necesario y que tenía un regente examinado para la composición de medicamentos y su despacho y esto sabemos que es así por su cortedad de vista y por no verse desahuciado antes del tiempo estipulado.

Los testigos cirujanos decían que no habían tenido quejas del surtido de botica y su despacho pero es desde que está el regente examinado porque antes no estaban en los partidos de ahora.

El médico D. Sebastián Serrano atestiguaba que no había advertido otros defectos desde que está el regente examinado.

El Tribunal con estas pruebas no puede encontrar méritos para la continuación perpetua en el partido y menos para la prórroga del contrato, última salida de D. Miguel Calavia.

Todos los pueblos se encuentran alborotados y cansados por este desahucio y por los gastos ocasionados en los recursos y no alcanzaran la tranquilidad hasta que no llegue el desahucio deseado. Los vecinos además debido a esta situación cogían las recetas con recelo. Esto se mando comunicar a D. Miguel Calavia y éste presentó la petición siguiente: "Pido la nulidad de este desahucio porque esta hecho con el más artificioso despique y la despedida es viciosa, intempestiva y de ningún valor y efecto porque entonces ya llevaba nueve meses en el partido

por la prórroga del contrato y debo continuar ésta por otros ocho años, máximo cuando se ha mantenido en el partido por la sentencia de este Juzgado y confirmado en la Real Chancillería de Valladolid, y que las despedidas han de ser justas y legítimas con la correspondiente formalidad y tiempo oportuno esto es de tres meses antes de cumplir la escritura. Por ello pido que se me mantenga con mi oficio de boticario por otros ocho años y que todos los lugares pertenecientes al partido sigan por lo tanto con la contribución del salario señalado e igualmente pido la condenación de costas, imposición de silencio y las multas a las que se han hecho acreedores". Además añade lo siguiente: "Viendo tan recientes dictámenes de sabios letrados y la protección que se merecen los facultativos asalariados que cumplen con honor y exactitud sus obligaciones, el no haber hecho abrir los ojos a tantos pueblos es en lo que estriba la conjuración porque como son tantos vecinos, a poco que contribuyan cada uno han de dar con mi triste salario, piensan que por falta de medios han de imposibilitarme y por eso mismo es preciso escarmentar rigurosamente a los contrarios".

Expone a continuación los testimonios de algunos testigos entre los que destacan el del médico titular D. Sebastián Serrano que aseguraba que la escritura de boticario fue hecha desde septiembre de 1780 a septiembre de 1788, que para el desahucio que se le hizo en 22 de junio de 1789 ya iban transcurridos nueve meses del cumplimiento de la escritura y que la otra despedida del año 1787 por ser hecha antes de tiempo fue declarada por nula en sentencia de este Real Juzgado y confirmado en la Real Chancillería de Valladolid. La botica tenía el surtido necesario y abundante para todo el partido y así han sido aprobadas todas las visitas, además tenía regente examinado y aun mancebo. Sigue a esta declaración la de D. Basilio López de Osaba cirujano de la villa y se explica en los mismos términos. También la del alcalde del año 1785 Agustín Álvarez, atestiguando que la botica esta bien surtida y que siendo alcalde de la villa resonaron quejas pero que ninguna fue ni

cierta ni justificada y que se le desahució habiendo dimanado estas de D. Isidro Muñoz cirujano de La Revilla y cuñado de José Sanz por cuyo testimonio se han hecho todos los desahucios.

D. Pedro Urangui cirujano de Almajano que ha sido cirujano de La Revilla de esta Jurisdicción decía que su contrato cumplía en septiembre de 1788 al igual que el del boticario, llevando dicho boticario nueve meses de prórroga. Por último dos cirujanos más el de Las Fraguas y el del Fuentelárbol hablan de la buena condición de las medicinas y sus saludables efectos.

D. Miguel Calavia argumentaba que si las viudas de los boticarios pueden tener regente examinado tanto mejor sería su caso que siendo boticario tenía regente examinado y lejos de habersele despedido tres meses antes fue nueve después. Si continuaba era por prórroga del contrato y por haberse declarado nulo el anterior desahucio.

Prosigue diciendo lo siguiente: "No ha habido otro objeto por parte de la villa y tierra que inquietar a los vecinos en las muchas quejas que han dado por falta de mi vista. Por testigos y documentos tengo acrisolado que mi botica es completa y que se regentaba por persona aprobada y que no ha habido queja alguna nada mas que las dadas por José Sanz y su cuñado. Se convence así la pureza de mi defensa y la maquinación artificio y maña con que se han comportado los Procuradores de villa y tierra tratando de trastornar la verdad ya que no hay circunstancia que deje de contribuir en favor mio".

Seguidamente concluyó la causa por ambas partes, pasando los autos a asesor y con vista de los dichos autos, el comisionado pronunció la sentencia definitiva.

En la sentencia definitiva se declaró por válido y legítimo el referido desahucio y despedida de 22 de junio de 1789, hecho a D. Miguel Calavia. De esta forma el boticario se veía obligado a abandonar el partido el día 30 de septiembre de 1790 y por lo tanto la villa de Calatañazor y los lugares de su

jurisdicción quedaban libres para ajustarse con el boticario que mas les convenga. No se hacía especial condenación de costas sino que cada parte debía pagarlas por si causadas.

Esta sentencia fue dada y pronunciada por el Sr. Urban Arranz regidor decano de esta villa de Calatañazor y como tal Juez comisionado por los señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid y fue leída el 14 de septiembre de 1790.

La sentencia se notificó a las dos partes y por la de D. Miguel Calavia se interpuso recurso de apelación que le fue admitido.

Ante el escribano y testigos compareció D. Miguel Calavia y dijo lo siguiente: "Desde el año de 1785 se sigue una conjuración contra mí por parte de la villa y tierra y en 1787, se me declaró desahucio. Continuando el seguimiento de los autos se me declaró por nulo dicho desahucio y los Procuradores llevando la voz de sus comunes y los autos en compulsa a la Real Chancillería de Valladolid, me confirmaron dicha providencia, mas las costas de villa y tierra y quedé amparado a continuar en mi posesión. Asi estuve hasta el año 1789 en que volvió a entrar como escribano de Ayuntamiento José Sanz y preparó este último desahucio sin haber queja de ninguna parte del despacho de medicinas y con aprobación de médico y cirujano".

El día 31 de agosto de 1789 uno de los Alcaldes, el Procurador y el escribano válidos de hallarse el otro Alcalde fuera, convocaron a los vecinos en el corral y allí dieron orden de que no pagasen a el otorgante su salario. De esta manera tres o cuatro se pusieron en contra de D. Miguel Calavia y empezaron a involucrar a setecientos vecinos. El ánimo del otorgante parece no ser otro que hacer ver estas maquinaciones y no ser simplemente un pleitista; además se veía mas obligado a mantener su puesto por tener una dilatada familia. D. Miguel Calavia piensa que este Tribunal no es justo y lo que se debería hacer era castigar a los promotores de la intriga.

En 29 de septiembre de 1790, los Procuradores de villa y

tierra presentaron el siguiente poder: "A D. Miguel Calavia se le advirtió en Junta pública que podía seguir con las recetas mientras tanto y la superioridad no mandara otra cosa y ahora olvidado de este acuerdo de Junta intenta la satisfacción del salario íntegro y para que no tenga efecto lo que D. Miguel Calavia pretende se requiere el derecho a D. Juan Francisco Calvo agente Procurador de la Real Chancillería de Valladolid y D. Agustín Sanz y D. Manuel de Nafría Procuradores de villa y tierra y en nombre de la comunidad para que comparezcan ante su Majestad y señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid y por vía de apelación u otro recurso se vean libres de la satisfacción de salario".

El 6 de noviembre de 1790 D. Miguel Calavia a través de su Procurador hizo una petición a la Autoridad basándose en la anterior sentencia, una vez ejecutada ésta la villa de Calatañazor había interpuesto otra apelación contra D. Miguel Calavia y éste había contestado a la misma, pero ello no es óbice para que se tome la villa de Calatañazor la justicia por su mano una vez realizada la apelación, sino que las cosas debían seguir igual hasta que se produjera nueva sentencia y sin embargo José Sanz, el escribano de la villa consiguió despedir a D. Miguel Calavia y eligió como boticario un familiar suyo llamado Manuel de la Monja; por ello Miguel Calavia pide la nulidad del procedimiento seguido después de la primera sentencia y también que se castigue a la villa por su manera de proceder; esta petición va dirigida a la Alteza Real para que intervenga sobre la Justicia de Calatañazor.

En auto del mismo día se mando comunicar a los Procuradores de villa y tierra los cuales a través de representante pidieron a su Alteza que la solicitud hecha por D. Miguel Calavia no se llevara a cabo.

Los Procuradores en la solicitud a su Alteza Real manifestaban que el hecho de admitir al boticario D. Manuel de la Monja no es un motivo por el que se deba castigar a nadie y aunque la parte contraria hubiese obtenido sentencia favorable, ellos podrían contratar otro boticario, pues el perjuicio en

este caso solo sería para los que tuvieran que pagar a dos boticarios, si estos que son los que pudieran sentirse agraviados no se quejan, ¿por qué se tiene que admitir la reclamación de Miguel Calavia?, como es costumbre esto se comunicó a los Procuradores de la parte contraria.

Como contestación el Procurador de D. Miguel Calavia insiste en su pretensión recordando la sentencia en la que se declaraba nulo el nombramiento de D. Manuel de la Monja.

A continuación existe otra petición por parte de los Procuradores de la villa basándose como es lógico en la sentencia en la que se declaró válido el desahucio de 22 de junio de 1789.

Por último hay una reclamación final del Procurador del boticario D. Miguel Calavia en la que aparte de asentar los puntos antes mencionados, manifiesta que el defecto de vista ha desaparecido por tener regente examinado y por este motivo el médico y cirujano que antes estaban de parte de la villa, ahora son los primeros que reprueban su modo de pensar; esta última reclamación, tiene además de particular el que realizan una súplica, aludiendo que si Miguel Calavia fuese despedido, éste perecería con su familia por no poder hallar partido pues después de tanta guerra ningún partido lo querría.

Se mandó comunicar esta petición a la contraria y por su Procurador se puso una respuesta insistiendo en su pretensión.

Se citó a los Procuradores de las dos partes y se dió y pronunció la sentencia definitiva.

En la sentencia se confirmaba lo dictado por el regidor decano Juez comisionado en 14 de septiembre de 1790. En la cual se mandaba sea llevada a cabo la ejecución, no haciendo condenación de costas.

Esta sentencia fue pronunciada por los señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid y se notificó a los Procuradores de las dos partes.

El resultado de la sentencia dando como válido el segun-

do desahucio nos parece injusto, puesto que el farmacéutico cumplía bien con su deber y la falta que tenía de vista la corrigió poniendo en su botica un regente examinado.

Ello nos hace pensar la fuerza que tenía la voz del pueblo a través de sus Procuradores, ya que una vez que hicieron el desahucio con la formalidad requerida, la Real Chancillería de Valladolid se lo concedió a pesar del empeño que puso el boticario para quedarse en el partido. No dudamos que el escribano de Ayuntamiento influyó en la voz del pueblo, ya que en posesión de mayores conocimientos que el resto de los vecinos supo llevarselos a su terreno.

Esto visto en nuestros días nos hace pensar en las Oficinas de Farmacia, en las que la ausencia de farmacéutico que siempre es peor que la presencia de un farmacéutico corto de vista, es súplida en muchos casos no por un regente si no por personas no acreditadas para ello.



CAPITULO V

**PERSPECTIVA DE LA
HISTORIA CONTEMPORANEA**



Terminamos la panorámica de la Historia de la Farmacia en Calatañazor con la época más próxima a nosotros, como son los finales del siglo XIX y el siglo XX.

De estos tiempos se han podido encontrar datos no solo escritos, sino también testimonios orales, en los que nos cuentan los vecinos sus recuerdos de la última botica, relacionándola siempre con la familia de farmacéuticos de gran raigambre en el pueblo. Nos enseñan la situación que tuvo la farmacia, donde se hacían sus compuestos y por donde se dispensaban (Fig. 9 y 10). También descubrimos la tierra donde se cultivaban toda clase de plantas medicinales y que aún conserva el nombre de huerta de la botica (Fig. 11).

Los primeros documentos encontrados en el Ayuntamiento en los que aparecen plazas de farmacéutico y médico con este título, son unos expedientes para la provisión de las plazas de farmacéutico y médico de la beneficencia municipal⁽¹⁾. Se señala aquí el salario anual del médico, cuarenta pesetas y el del farmacéutico veinticinco pesetas. Es curioso este hecho pues con ese salario el farmacéutico debía costear los principios activos necesarios para la curación del enfermo de beneficencia. Cabe preguntarse si con semejantes honorarios podría sufragar siquiera los gastos de las materias primas. Cuando el Gobierno Civil recomendaba, como luego veremos, unos honorarios de sesenta pesetas.

El contrato tenía una duración de cuatro años y las obligaciones a las que quedaban sujetos tanto médico como farma-

(1) A.A.C. leg s/n. Fol. s/n.



Fig. 9.—Antigua casa de la botica.

céutico venían dadas por el Decreto 14 de junio de 1891. Si se especifica que debían atender a los pobres transeuntes que enfermen en la localidad.

Estas plazas fueron convocadas por el Ayuntamiento de Calatañazor y quedaron cubiertas interinamente por el médico D. Teodoro Rombo y el farmacéutico D. Mariano Martínez que ejercían en ese momento en la villa.

Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, el puesto de farmacéutico queda vacante, cosa que no es de extrañar si se tiene en cuenta la cuantía de los honorarios

Estudiando nuevos documentos⁽²⁾ aparece con fecha 22 de febrero de 1895 un escrito de D. Mariano Martínez renunciando a su cargo de farmacéutico de la beneficencia municipal en calidad de interino e indica que tampoco quiere esa plaza como propietario, pues ni de una forma ni de otra le interesa.

Debido a esta renuncia, el Ayuntamiento se reúne el 24

(2) *Ibidem* legs/n. Fol. s/n.

de marzo de 1895 y acuerda que el farmacéutico de Rioseco sea el encargado de realizar las fórmulas magistrales para los pobres de solemnidad y que este Ayuntamiento le abone el importe de las fórmulas.

Tres días más tarde comunican al Gobierno Civil su determinación de ajustarse con el farmacéutico de Rioseco, explicando que si esto es así, es por la negativa del farmacéutico de la villa de Calatañazor de hacerse cargo del puesto. En este escrito consultan si pueden dar por terminado el expediente de provisión de la plaza. El Ayuntamiento de Calataña-

zor piensa que el asunto se da por concluido ya que cree haber encontrado un buen acuerdo tanto para ellos como para el farmacéutico de Rioseco.

Nos preguntamos el por qué no se llegó a ese convenio con el farmacéutico de la villa de Calatañazor, D. Mariano Martínez. Existen dos posibilidades, una que fuese por pequeños enfrentamientos que en los pueblos ocurren entre parte de la población, autoridades y funcionarios, otro de los motivos probables es que el boticario del pueblo vecino considerase la cantidad ofrecida por los vecinos de Calatañazor como un sueldo adicional al que ya disfrutaba compensándole de este modo la ampliación de su trabajo.

Como contestación al escrito del Ayuntamiento el Gobierno Civil le notifica que no está de acuerdo con su idea de que las fórmulas magistrales se preparen en Rioseco y que éstas deben ser realizadas en Calatañazor. Asimismo notifica que la plaza vacante debe ser convocada de nuevo y aconseja al Ayuntamiento que suba la dotación hasta sesenta pesetas.

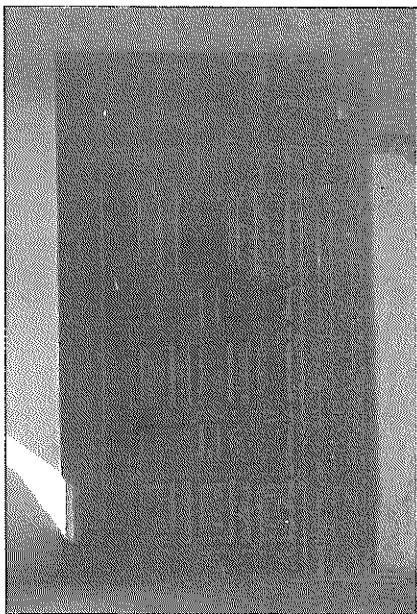


Fig. 10.—Puerta con ventanillo por donde se dispensaban las medicinas.

Cosa que éste no estima y la siguiente convocatoria vuelve a salir con la dotación de veinticinco pesetas y lo hacen así por considerar que éstas cubren suficientemente las necesidades de las siete familias que están amparadas al padrón de beneficencia. Y teniendo en cuenta que las familias acomodadas de la villa están igualadas al boticario con una cuota inferior a las siete pesetas.

Esta nueva convocatoria resulta desierta y el Gobier no Civil con fecha 23 de Abril de 1895 manda una notificación al Ayuntamiento en la que nombra a D. Mariano Martínez Medrano farmacéutico interino de la beneficencia. En ésta se hace constar a la Corporación Municipal que ha de abonar las fórmulas magistrales por el realizadas.

Dado que el puesto sigue en la interinidad, aconseja al Ayuntamiento que la plaza vuelva a ser anunciada, pero para que pueda cubrirse definitivamente debe ser subida a sesenta pesetas de dotación, pues probablemente de seguir con esa cuantía el puesto no sería solicitado por ningun farmacéutico.

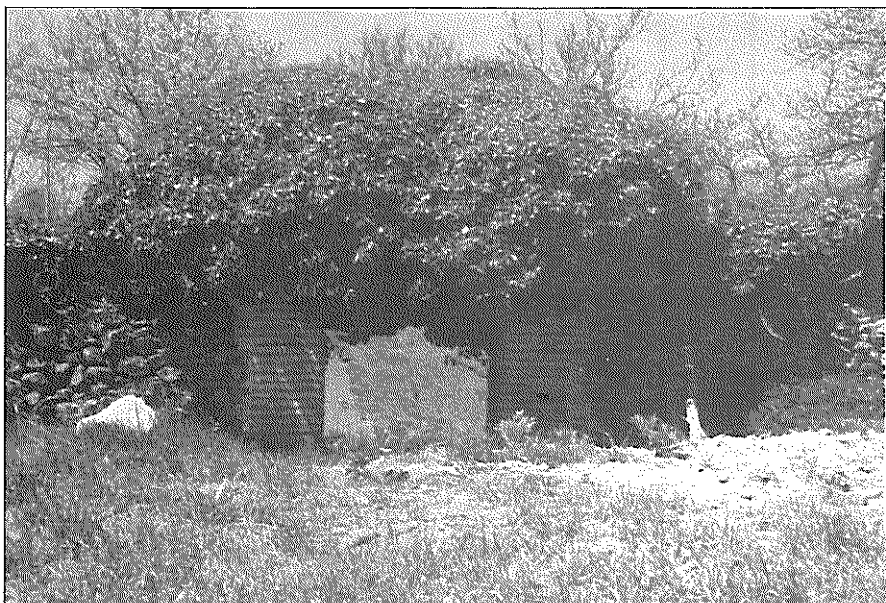


Fig. 11.—Huerta de la botica.

Con la misma fecha el Gobierno Civil notifica a D. Mariano Martínez el acuerdo y le ruega que acepte el cargo interinamente.

Sería conveniente que nos situásemos a finales del siglo XIX, ¿era tanta la necesidad de los boticarios de aquellos días como para solicitar una plaza que tenía por dotación veinticinco pesetas?. La respuesta es obvia y lo corroboran las sucesivas convocatorias desiertas que se iban dando, ¿cómo podían aspirar a cubrir esta plaza con otro farmacéutico que el que ya estaba afincado en esta villa?, de todos estos escritos se desprenden unas ciertas desavenencias entre el Ayuntamiento y el boticario residente en el pueblo pues en ningún momento se presentan ánimos de diálogo y de negociaciones para llegar a un acuerdo. Posiblemente D. Mariano Martínez supiera lo difícil del contrato con otro farmacéutico y por esto no cediese en su postura. Jugaría con la baza por una parte de ser conocedor del mundo farmacéutico y de la otra de las posibilidades del Ayuntamiento. Su estrategia fue dejar correr el tiempo y esperar.

Volviendo a los escritos encontrados en el Ayuntamiento, el siguiente por orden cronológico es la publicación de la vacante con fecha 29 de abril⁽³⁾. Como es de suponer esta vez tampoco se cubre y el Ayuntamiento así lo comunica al Gobierno Civil el 18 de mayo. Aquí cabe preguntarse si los responsables de la Corporación municipal habían subido la cuantía de la dotación siguiendo los consejos del Gobierno Civil, pero por el documento que a continuación se detalla vemos que este salario seguía inamovible.

El escrito al que nos referimos es una comunicación al Gobernador con fecha 11 de diciembre de 1895 en la cual se da la lista de los pobres de solemnidad amparados al padrón de beneficencia y se reiteran en la postura de no pagar más de veinticinco pesetas por el puesto de farmacéutico de la benefi-

(3) *Ibidem* leg s/n. Fol. s/n.

cencia municipal ya que argumentan que la iguala que pagan los vecinos de la villa es de 6,50 pesetas al año si se trata de una familia compuesta por padres e hijos y de 3,25 pesetas si es una persona sola sin nadie a su cargo. En este punto cesan ya los tira y aflojas entre Ayuntamiento y farmacéutico, por lo menos no queda constancia de ello en el material escrito pero es de suponer que durante el tiempo que transcurre hasta los siguientes documentos hubiera más de un comentario en plenos de Corporación o en reboticas.

Y a finales del año 1900 aparecen nuevos datos pues encontramos un acta del Ayuntamiento en la cual se instruye el expediente para dar en propiedad las plazas de médico-cirujano a D. Fernando Baroja y la de farmacéutico a D. Mariano Martínez siempre que no se presenten otros candidatos⁽⁴⁾.

Por fin parece que se ha llegado a un acuerdo y las condiciones satisfacen a ambas partes. La primera de estas es que el sueldo asciende a sesenta pesetas, por lo cual queda superada la mayor desavenencia que se presentaba en épocas anteriores. Para esto han debido pasar nada menos que cinco años probados documentalmente, si no más pero sin constancia de ellos.

El 20 de marzo de 1901 aparece la vacante publicada en el boletín y el 11 de mayo de este mismo año el Ayuntamiento extiende un certificado en el cual se acredita que solo se han presentado las solicitudes de D. Fernando Baroja y D. Mariano Martínez para médico y farmacéutico respectivamente.

Del contrato que les extiende el Ayuntamiento (Fig. 12.1, 12.2) comentamos a continuación los diferentes puntos que en él se observan. Se hizo la escritura con fecha 12 de mayo de 1901.

En el primer apartado se señala que el servicio de la farmacia de la beneficencia vendrá legislado según el Real Decre-

(4) *Ibidem* leg.s/n. Fol. s/n.

Esta escritura tiene las mismas condiciones que la detallada anteriormente a excepción de que incluye en la lista que debe atender el nuevo boticario de manera gratuita a los Guardias Civiles y sus familias del puesto de esta villa. El que en el contrato anterior no figure esta condición nos señala que la Guardia Civil hizo su aparición en este momento en el pueblo pues los servicios a este Cuerpo ya estaban regulados por el Real Decreto 14 de junio de 1891.

En 1905 aparece una instancia firmada por D.^a Elvira y D.^a Aurora Martínez, hijas de Mariano Martínez, boticario anterior, en la cual piden que se reforme el contrato hecho a D. Carlos González y sea extendida a su nombre la escritura de farmacéutico de la beneficencia municipal⁽⁶⁾. El 12 de marzo el Ayuntamiento se reúne no poniendo ningún inconveniente a los propósitos de D.^a Elvira y D.^a Aurora, haciendo constar en el nuevo contrato que éste finalizará el 30 de septiembre de 1907 y que al frente de su farmacia siempre debe estar un regente. El resto de la escritura tiene los mismos puntos que la de D. Carlos González.

Se cumple el contrato de este farmacéutico el 19 de diciembre de 1907 y aparece de nuevo la vacante con la misma asignación y duración del contrato.

El 25 de abril de 1908 se abre el plazo para la admisión de vacantes, el Gobierno Civil queda enterado y se publica en el Boletín Oficial dando ocho días para la presentación de solicitudes. El 5 de mayo de 1908, ya cerrado el plazo, solo se ha presentado una instancia firmada por D. Antonio Remacha Uriel.

Al día siguiente 6 de mayo, la Junta Municipal se reúne y se da por enterada la solicitud. Al mismo tiempo D. Antonio Remacha presenta la instancia como regente de D.^a Aurora. Dura poco tiempo este farmacéutico en su puesto pues con

(6) *Ibidem* legs/n. Fol s/n.

fecha 8 de enero de 1909 queda sin efecto su nombramiento siendo sustituido por D. Santiago Ruiz.

Nada sabríamos de las vicisitudes sufridas de la farmacia en Calatañazor durante los siguientes veintitrés años sino hubiéramos encontrado en los libros de la Iglesia Parroquial uno con el título de "Statum animarum" o estado de las almas, documento donde se recogían los cumplimientos con la Iglesia de todos los vecinos ⁽⁷⁾. En la hoja que corresponde al año 1926 aparece el nombre del ya conocido D. Carlos González y le presenta como padre y cabeza de familia, con residencia en Calatañazor y de profesión farmacéutico, a continuación cita a D.^a Elvira Martínez esposa del anterior y madre de cinco hijos y a D.^a Aurora Martínez. Por el mencionado dato sabemos que Don Carlos contrajo matrimonio con D.^a Elvira, de este hecho no hemos podido concretar su fecha, lo que nos podría haber servido de orientación para cacular cuando volvió D. Carlos a Calatañazor y se hizo cargo de la farmacia.

En el libro anteriormente citado, encontramos más adelante otro dato curioso, el que todos los hijos del matrimonio nacieran en un pueblo de Valladolid denominado Vecilla de Valderaduey. Esto nos hace descubrir un nuevo hecho el que D. Carlos y D.^a Elvira estuvieron algunos años viviendo en este pueblo. Y entonces ¿qué fue de la farmacia en Calatañazor durante su ausencia?. La respuesta la obtenemos gracias a las noticias verbales de los habitantes de esta villa. La farmacia de D.^a Aurora es recordada con verdadera nostalgia. Ella fue la que mantuvo hasta el regreso de D. Carlos la botica. Probablemente fuese el ayudante de su padre y ahí aprendió los secretos de los principios activos y de las fórmulas magistrales, gozando de fama de buena conocedora de ellos. Siempre con la farmacia bien surtida dando descanso en la cocina de su casa, al calor de la lumbre, a todos aquellos vecinos que venían de otros pueblos de la jurisdicción a buscar los remedios de su

(7) A.H.P.C. Libro Statum animarum, fol. 17.

botica. Así es como se recuerdan aquellos tiempos, ya pasados, pero aún presentes en la mente de muchos.

Volviendo al libro "statum animarum" aparece de nuevo la familia González en el año 1930 y en 1931 se señala el fallecimiento de D.^a Elvira esposa de D. Carlos González. Pasando de nuevo a los documentos del Ayuntamiento vemos que con fecha 26 de Noviembre de 1932 se le hizo a D. Carlos un nuevo contrato, en él encontramos algunas variantes que comentamos a continuación ⁽⁸⁾. En el primer punto se señala el Real Decreto de 14 de junio de 1891 igual que en los anteriormente estudiados. Vemos en el segundo apartado como se hace más hincapié en que la farmacia debe permanecer en el pueblo y se indica a las personas que tiene obligación de atender. El tercer punto es novedad, ya que se habla de las especialidades farmacéuticas. Sobre ella se comenta que cuando haya que dispensarlas y no se tengan se deben proporcionar con la mayor brevedad posible, no aumentando su precio más que el del coste del pedido. Por lo dicho hasta ahora se comprende que no estaba obligado a dar especialidades gratuitamente a las personas acogidas al Padrón de Beneficencia. La última cláusula nombra a todos los pueblos que pertenecen al partido de Calatañazor y las cantidades por las que está igualado con la botica cada uno de ellos. A continuación los especificamos:

Calatañazor:	una fanega de trigo puro.
Muriel de la Fuente:	doce pesetas.
Abioncillo:	ocho celemines de trigo puro.
Aldehuela:	ocho celemines de trigo puro.
Nódalo:	ocho celemines de trigo puro.
Las Fraguas:	ocho celemines de trigo puro.
La Mallona:	ocho celemines de trigo puro.
Nafría:	ocho celemines de trigo puro.
La Revilla:	ocho celemines de trigo puro.
Muriel Viejo:	ocho celemines de trigo puro.
La Cuenca:	ocho celemines de trigo puro.

(8) A.A.C. leg s/n. Fol. s/n.

Los vecinos de la villa de Calatañazor, por lo que se desprende de estos datos debían abonar doce partes más de trigo que el resto de los habitantes de los otros pueblos. Vemos que en el presente contrato no aparece mencionada su durabilidad pero sabemos por el citado libro Parroquial que el mismo no estuvo en vigor más de tres años pues se apunta que en el año 1935 toda la familia marchó a Tajueco, pueblo también de la provincia de Soria. Suponemos que el farmacéutico marchó a este nuevo partido por tener más recursos que el de Calatañazor, quedando así interrumpido un servicio que había perdurado por siglos. Dos únicos datos hemos encontrado en el Ayuntamiento de los años 1952 y 1957⁽⁹⁾. El primero de ellos se refiere a los vecinos igualados con el farmacéutico de Rioseco, partido farmacéutico más cercano a la villa de Calatañazor, por cincuenta y seis pesetas anuales. El otro es una notificación del Colegio Oficial de farmacéuticos al Ayuntamiento con el deseo de suprimir el partido farmacéutico debido a la gran cantidad de años que llevaba éste vacante. El Ayuntamiento remite un escrito al Jefe Provincial de Soria indicando su disconformidad a la supresión del partido y apunta que lo indicado sería publicar de nuevo la plaza vacante. Otra notificación con igual contenido se dirige al Colegio Oficial de farmacéuticos. De esta manera se conserva la plaza de farmacéutico.

Este fue el primer intento de la supresión de esta plaza. En la época a la que nos refererimos el partido comprendía trece pueblos con un total de unos quinientos habitantes, que supieron cubrir sus necesidades en las farmacias de los pueblos más cercanos, Rioseco, Abejar e incluso Soria. Pero aquel Ayuntamiento no quiso perder la oportunidad de tener una plaza de Farmacéutico Titular. Si bien es verdad que es la época en la que la emigración de los pueblos a las ciudades empieza a estar en su mayor apogeo. Hay suficiente trabajo en las grandes urbes incluso para el personal sanitario. De esta manera el medio rural queda desatendido de los servicios más

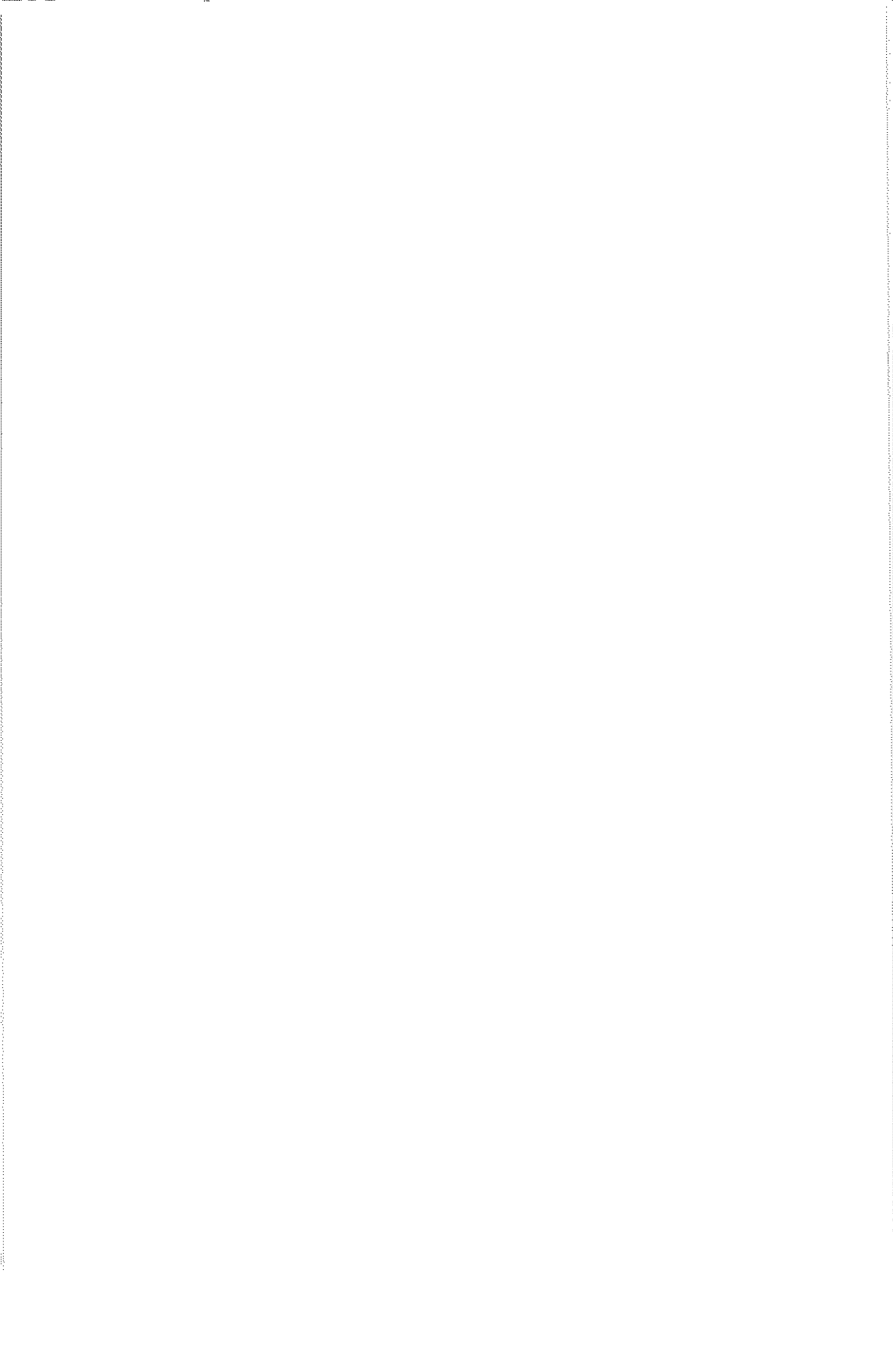
(9) *Ibidem* leg s/n. Fol s/n.

elementales, sobre todo en tierras tan pobres como de la que estamos hablando.

Transcurren los años y la situación cambia radicalmente. En las ciudades ya no hay trabajo para los recién licenciados y los pueblos ofrecen una salida, a la que nos acogimos muchos de nosotros. Por esta razón el 9 de diciembre de 1981 se abrió de nuevo oficina de farmacia en Calatañazor a cargo del farmacéutico D. Francisco Javier Díez Ramos, y esta vez no había contrato por parte del Ayuntamiento sino nombramiento interino de Farmacéutico Titular por la Consejería de Bienestar Social de la Delegación Territorial de Soria. En enero de 1985 se iniciaba la tramitación para adscribir la plaza de farmacéutico Titular, según una Orden del 1 de agosto de 1985. ¿Podrá la historia algún día traer un nuevo farmacéutico a la villa de Calatañazor?

CAPITULO VI

CONCLUSIONES



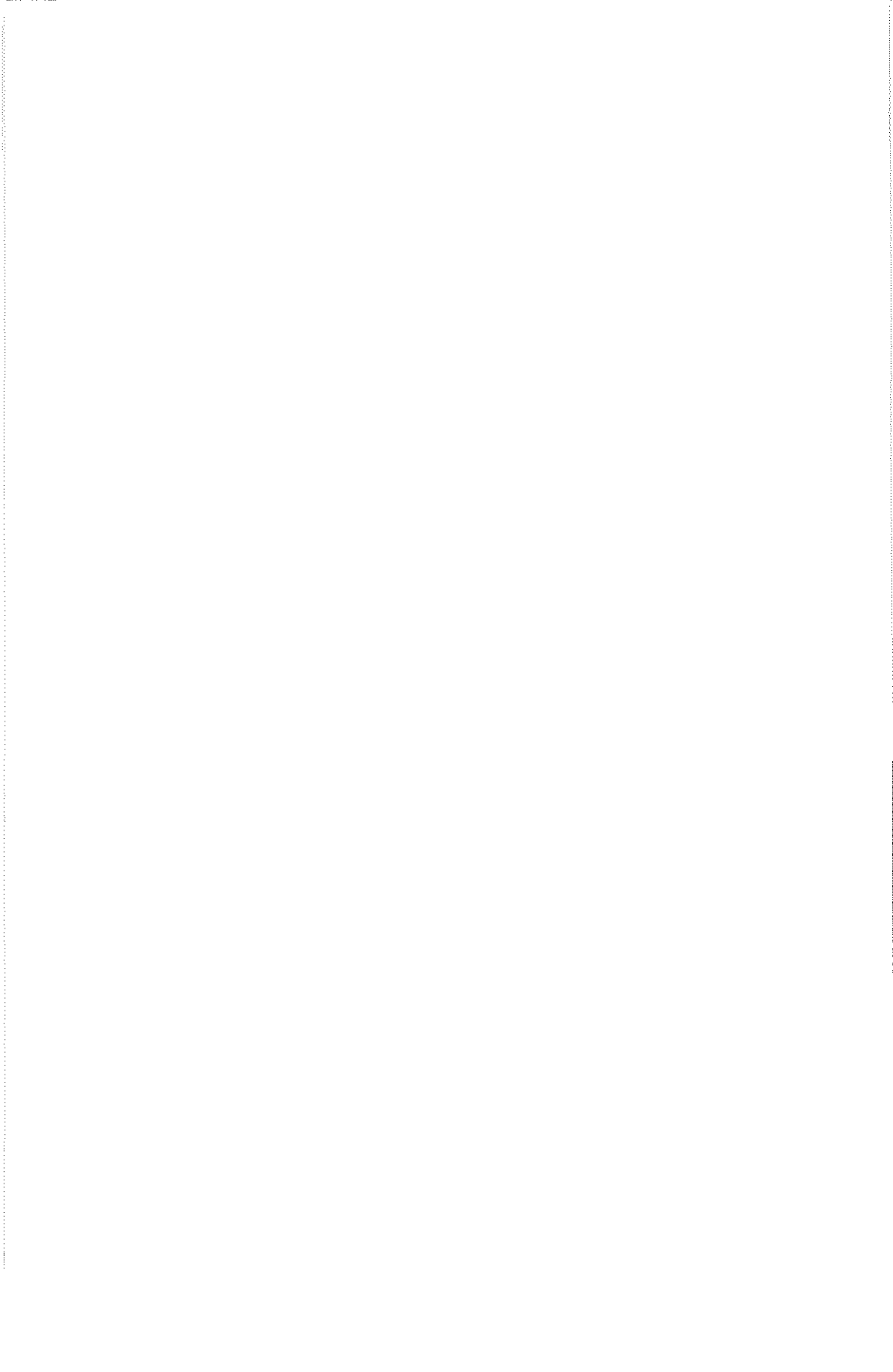
A través de esta memoria, la Historia de la Farmacia en Calatañazor queda manifiesta desde el año 1538, fecha de los primeros documentos presentados, hasta nuestros días. Siendo las conclusiones obtenidas las siguientes:

- 1.^a La fundación del Hospital de Calatañazor fue realizada por los Obispos de El Burgo de Osma.
- 2.^a El hospital estaba dedicado a la atención de peregrinos y mendigos. Por contar solamente con ocho camas no podía sostener botica propia.
- 3.^a En los contratos del siglo XVII destacamos como puntos básicos: la obligatoriedad de residencia, por parte del boticario, en Calatañazor y el hecho de que la remuneración sea exclusivamente por dinero.
- 4.^a La realización del contrato se basaba en las conversaciones mantenidas entre la Corporación Municipal y el boticario.
- 5.^a En el contrato para favorecer al boticario se le ofrece casa proporcionada por el Ayuntamiento gratuitamente, y en algunos casos los gastos del traslado serían pagados por los vecinos. Aparte se le asignaba un salario para los años que se comprometiesen a servir en la villa.
- 6.^a No se le cobraría impuestos ni alcabala alguna y se observa que vendían además de medicamentos, miel, bizcochos, azúcar y avellanas lo que demuestra el poco rendimiento de los productos de botica.
- 7.^a En el contrato no se especifica si cobraban o no los medicamentos aunque es de suponer que no.

- 8.^a En el siglo XVIII los honorarios que recibía el boticario eran de trigo y dinero.
- 9.^a A partir de este siglo, el comienzo y la terminación de los contratos era el 29 de septiembre.
- 10.^a Todos los contratos se hacían por un tiempo concreto, si al terminar éste seguían las dos partes de acuerdo se tramitaba nueva escritura. Este punto es el origen del pleito del siglo XVIII, entre el Ayuntamiento y D. Miguel Calavia, boticario de la villa de Calatañazor.
- 11.^a Para despedir a D. Miguel Calavia alegan su cortedad de vista, a pesar de tener bien surtida su botica. Diciendo el médico que este defecto físico era causa de sus errores.
- 12.^a Debido a las pocas posibilidades económicas que presenta el partido de Calatañazor, desaparece la figura del farmacéutico, quedando vacante este puesto por espacio de cincuenta años.
- 13.^a La vacante de este partido se cubre de nuevo cuando la oferta del trabajo es escasa y no absorbe a todos los recién licenciados.

CAPITULO VII

FUENTES Y BIBLIOGRAFIAS



VII. 1.-FUENTES

A.H.P.C. : Libro de las visitas eclesiásticas del Hospital de esta villa de Calatañazor y cuentas de él.

Libro, Statum animarum.

Libro s/c.

A.A.C.: Protocolo s/c.

Libro de los decretos de los Ayuntamientos y Concejos de la villa de Calatañazor.

VII. 2.-BIBLIOGRAFIA

CARNICER, R. 1978: *Gracias y desgracias de Castilla la Vieja*, Barcelona.

CARPINTERO, H. 1955: *Temas Españoles - Calatañazor*. Madrid.

Diccionario Enciclopédico Monitor. 1966. Volumen II. Pamplona. Ed. Salvat.

FOLCH y ANDREU, R. 1923: *Elementos de Historia de la Farmacia*. Madrid.

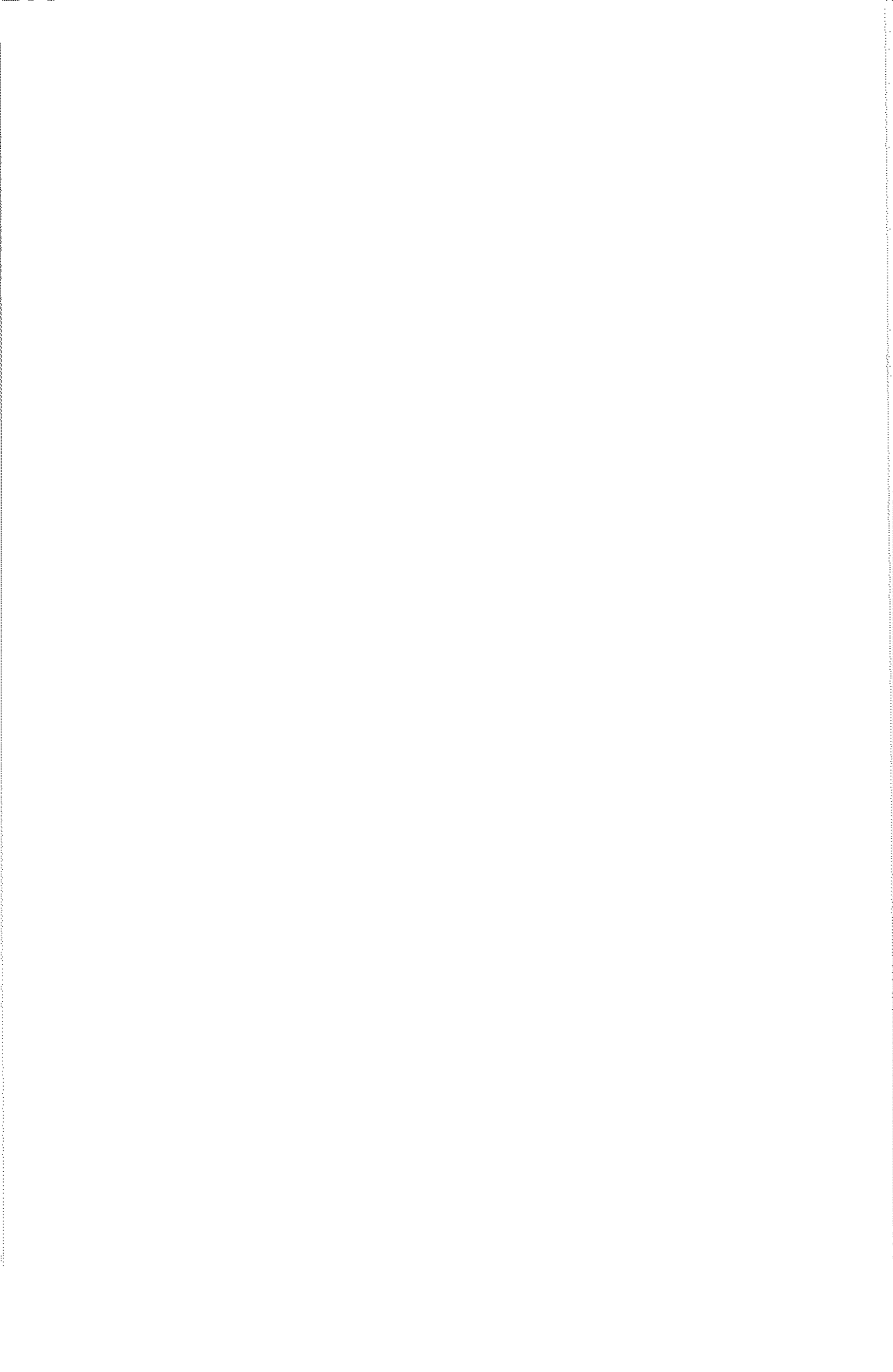
FOLCH JOU, G. 1972: *Historia de la Farmacia*. Madrid.

GARCIA VALENCIANO, J. 1982: *Calatañazor donde el silencio es historia*. El Burgo de Osma.

- LAFUENTE, R. 1976: *Datos históricos de Calatañazor*. Soria
- LAIN ENTRALGO, P. 1981: *Historia de la medicina*. Barcelona. Ed. Salvat.
- LOPERRAEZ CORVALAN, J. 1788: *Descripción histórica del Obispado de Osma*. Madrid.
- MADOZ, P. 1849: *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Tomo XIV. Madrid.
- NUÑEZ MARQUES, V. 1949: *Guía de la Catedral del Burgo de Osma y breve historia del Obispado de Osma*. El Burgo de Osma.
- RIDRUEJO, D. 1974: *Guía de Castilla la Vieja*. Barcelona.
- ROLDAN GUERRERO, R. 1975-76: *Diccionario biográfico y bibliográfico de autores farmacéuticos españoles*. Tomo I-IV Madrid. Impr. IMPHOE.
- TARACENA, B. y TUDELA J. 1973: *Guía artística de Soria y su provincia*. Madrid.

CAPITULO VIII

ANEXO



VIII. 1.-ÍNDICE ONOMASTICO

- Al-Mansur Billah, 2.
Almanzor, 2.
Alvarez Agustín, 6.
Alvarez de Acosta Pedro, 9, 10.
Arevalo y Torres Sebastián fray, 10, 11.
Baroja Fernando, 82.
Bermúdez Manuel, 59.
Blanco Enrique, 48, 49, 50.
Calavia Miguel, 53, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68,
69, 70, 71.
Calvo Juan Francisco, 69.
Díez Ramos, Fco. Javier, 91.
Felipe IV, 11.
García Gómez, Emilio, 3.
Gómez Lafuente, Pedro, 61.
González Carlos, 86, 87, 88, 89.
Gorgullo Manuel, 59.
Juan II, 3.
López de Osaba, Basilio, 66.
Martínez Aurora, 86, 87, 88.
Martínez Elvira, 86, 88, 89.
Martínez Francisco, 20, 21, 22.

Martínez Isidro, 61.
Martínez Medrano, Mariano, 78, 79, 80, 82, 85, 86.
Mena, 13.
Molinos Urban, 61.
Monja Manuel de la, 58, 59, 63, 69, 70.
Montoya, (Señor), 11.
Morales, 59.
Muñoz Isidro, 66.
Nafría Manuel, 69.
Padilla, 8, 9.
Palafox Juan, 10.
Plaza Miguel de la, 11, 12, 13.
Polo Juan, 30, 34, 35, 40, 45.
Provençal Levi, 3.
Remacha Uriel, Antonio, 87.
Rombo Teodoro, 78.
Ruiz Santiago, 87.
Sánchez Albornoz, Claudio, 3.
Sancho García, 3.
Santos Andrés de, 29, 30.
Sanz Agustín, 69.
Sanz José, 63, 66, 67, 68, 69.
Sanz Pedro, 35.
Serrano Sebastián, 64, 65.
Tello de Sandoval, Francisco, 11.
Toledo de, Rodrigo, 3.
Tuy de Lucas, 3.
Urangui Pedro, 66.
Vinuesa Esteban, 61.
Villanudria Esteban, 62.

VIII. 2.—ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Fig. 1 y 2.—Visita efectuada al hospital de Calatañazor en 1571. A.H.P.C. Libro de las visitas eclesiásticas del hospital de esta villa de Calatañazor y cuentas de él.

Fig. 3.1 a 3.6.—Escritura del boticario Francisco Martínez de Lara. A.A.C. Libro de los decretos de los Ayuntamientos y concejos de la villa de Calatañazor. Leg. s/n. Fol. s/n.

Fig. 4.1 a 4.3.—Escritura del boticario Andrés de Santos. A.A.C. Libro de los decretos de los Ayuntamientos y Concejos de la villa de Calatañazor. Leg. s/n. Fol. s/n.

Fig. 5.1 a 5.4.—Escritura del boticario Juan Polo. A.A.C. Libro de los decretos de los Ayuntamientos y concejos de la villa de Calatañazor. Leg. s/n. Fol. s/n.

Fig. 6.—Acuerdo del Ayuntamiento de Calatañazor con el boticario Juan Polo. A.A.C. Libro de los decretos de los Ayuntamientos y concejos de la villa de Calatañazor. Leg. s/n. Fol. s/n.

Fig. 7.—Firma del contrato del boticario Enrique Blanco. A.A.C. Protocolo s/c.

Fig. 8.—Portada del pleito del Ayuntamiento de Calatañazor contra el boticario Miguel Calavia. A.H.P.C. Libro s/c.

Fig. 12.—Contrato del Ayuntamiento de Calatañazor al boticario. A.A.C. Leg. s/n. Fol. s/n.

